



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"
"Iskay Pachak Quishpinqantsik Wata, Tsañynawlla Hatun Batallakunapa
Juninpawan Auacuchopa Raymin"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 041 -2024-MPC/A

Carhuaz, 15 de agosto del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CARHUAZ

VISTO:

El Informe N° 007-2024/MPC/GSMGA/Ofi.T.V./ADOZ, de fecha 22 de abril del 2024, emitido por el Especialista Administrativo de Tránsito y Transporte, Informe N°0123-2024-MPD/GSMYGA/SGSM/OTyV/TMEI, de fecha 24 de abril del 2024, emitido por la Oficina de Transporte y Viabilidad, Informe N° 379-2024-MPC/GSMYGA/YSV, de fecha 25 de abril del 2024, emitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Informe Administrativo N° 75-2024-MPC/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 009-2024/MPC/GSMGA/OFI.T.V./ADOZ, de fecha 03 de junio del 2024, emitido por el especialista Administrativo en Tránsito y Transporte, Informe N° 0175-2024-MPD/GSMYGA/SGSM/OTyV/TMEI, de fecha 05 de junio del 2024, emitido por la Oficina de Transporte y Viabilidad, Informe N° 499-2024-MPC/GSMYGA/YSV, de fecha 05 de junio del 2024, emitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, INFORME LEGAL N°519-2024-MPC/OGAJ, de fecha 20 de junio del 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, INFORME N°558-2024-MPC/GSMYGA/YSV, de fecha 01 de julio del 2024, emitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, INFORME N°419-2024-MPC/GM, de fecha 02 julio del 2024, emitido por la Gerencia Municipal, DICTAMEN N°005-2024-MPC, de fecha 10 de agosto del 2024, la Comisión de Servicios Municipales y Gestión Ambiental; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú Artículo 195° modificado por la Ley N.º 27680, Ley de reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización y Artículo 194°, modificado por Ley N° 28607, "Ley de Reforma de los Artículos 91°, 191° y 194° de la Constitución Política del Perú", precisa que los Gobiernos Locales, Provinciales y Distritales tienen autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en el título preliminar, Artículo II establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Consejo Municipal aprobar, derogar o modificar las Ordenanzas Municipales;

Que, el Artículo 3° de la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y Tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, tiene por objeto establecer las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan al tránsito;

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias, tiene por objeto regular el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías de conformidad con los lineamientos previstos en la Ley;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"
"Iskay Pachak Quishpinqantsik Wata, Tsañynawlla Hatun Batallakunapa
Juninpawan Auacuchopa Raymin"

Que, la Ley N° 27181, Ley General de Transporte, Tránsito Terrestre, en su Artículo 17° menciona las competencias de las Municipalidades Provinciales;

Que, habiendo sido aprobado el Reglamento Nacional de Administración de Transporte mediante D.S. N° 017-2009-MTC, y sus modificatorias, donde se establecen los lineamientos del servicio de transporte terrestre regular y especial de personas que son aplicadas en el ámbito territorial de la Provincia de Carhuaz;

Que, es necesario afirmar la eficacia de la aplicación de las Ordenanzas vigentes en la jurisdicción de la Provincia de Carhuaz, que regulan el tránsito fluido y organizado de los vehículos a través del buen uso del espacio urbano, para lograr el restablecimiento del orden de las actividades ciudadanas y la seguridad de las personas, los cuales son también objetivos principales de la actual administración;

Que, según el Artículo 81°, incisos 1.2, 1.3, 1.5, 1.6, 1.10, 2.1 y 2.2 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es competencia de los Gobiernos Locales:

1.1 Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia.

1.2 Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos.

1.3 Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de ruta para el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto.

1.5 Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, de conformidad con el reglamento nacional respectivo.

1.6 Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo; sin perjuicio de las funciones sectoriales de nivel nacional que se deriven de esta competencia compartida, conforme a la Ley de bases de la Descentralización

1.7 Organizar la señalización y nomenclatura de vías;

Que, mediante ORDENANZA MUNICIPAL N° 010-2020-MPC, se aprueba el PLAN REGULADOR DE TRANSPORTES Y TRÁNSITO VEHICULAR DE LA CIUDAD DE CARHUAZ, PROVINCIA DE CARHUAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH, dentro de cual se aprueba una serie de anexos, de entre las cuales se encuentra el ANEXO N° 1: SENTIDO DE CIRCULACIÓN DE TRÁNSITO VEHICULAR EN LA ZONA URBANA DE LA PROVINCIA DE CARHUAZ;

Que, mediante Informe N° 007-2024/MPC/GSMGA/Ofi.T.V./ADOZ, de fecha 22 de abril del 2024, por conducto del cual el especialista administrativo de Tránsito y Transporte, Asunción Daniel Oncoy Zambrano, remite al jefe de la Oficina de Transporte y Vialidad la propuesta del "PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA PRESTACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN MODALIDAD DE TAXI EN VEHÍCULOS DE CATEGORÍA M1, EN LA PROVINCIA DE CARHUAZ";

Que, mediante Informe N° 0123-2024-MPD/GSMYGA/SGSM/OTyV/TMEI, de fecha 24 de abril del 2024, a través del cual la Oficina de Transporte y Viabilidad remite a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental el proyecto mencionado;

Que, mediante Informe N° 379-2024-MPC/GSMYGA/YSV, de fecha 25 de abril del 2024, por el que la gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental solicita la opinión legal al jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"
"Iskay Pachak Quishpinqantsik Wata, Tsañynawlla Hatun Batallakunapa
Juninpawan Auacuchopa Raymin"

Que, mediante Informe Administrativo N° 75-2024-MPC/OGAJ, con que el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica devuelve los actuados a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental a fin de que sean levantadas las observaciones realizadas al indicado proyecto;

Que, mediante Informe N° 009-2024/MPC/GSMGA/OFI.T.V/ADOZ, de fecha 03 de junio del 2024, a través del cual el especialista Administrativo en Tránsito y Transporte remite la subsanación de observaciones a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental;

Que, mediante Informe N° 0175-2024-MPD/GSMYGA/SGSM/OTyV/TMEI, de fecha 05 de junio del 2024, mediante el cual la Oficina de Transporte y Vialidad remite los autos, con la subsanación respectiva, a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental;

Que, mediante Informe N° 499-2024-MPC/GSMYGA/YSV, de fecha 05 de junio del 2024, por medio del cual la gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental remite los actuados a esta oficina para que se emita la correspondiente opinión legal;

Que, mediante el INFORME LEGAL N°519-2024-MPC/OGAJ, de fecha 20 de junio del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, conforme a los antecedentes opina que se debe aprobar el "Proyecto de ordenanza Municipal que Regula la Prestación de Servicios de Transporte Especial de Personas en la modalidad de taxi en vehículos de categoría M1, en la provincia de Carhuaz";

Que, mediante el INFORME N°558-2024-MPC/GSMYGA/YSV, de fecha 01 de julio del 2024, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, solicita derivar el "Proyecto de ordenanza Municipal que Regula la Prestación de Servicios de Transporte Especial de Personas en la modalidad de taxi en vehículos de categoría M1, en la provincia de Carhuaz", la cual fue remitido el proyecto de ordenanza con INFORME N°419-2024-MPC/GM, emitido por la Gerencia Municipal;

Que, mediante el DICTAMEN N°005-2024-MPC, de fecha 10 de agosto del 2024, la Comisión de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, dictamino la aprobación de la propuesta de Ordenanza Municipal que Regula la Prestación de Servicios de Transporte Especial de Personas en la modalidad de taxi en vehículos de categoría M1, en la provincia de Carhuaz;

Que, en su sesión ordinaria de fecha 05 de setiembre de 2024, el Concejo Municipal luego de una deliberación y sometido a votación acordó por unanimidad aprobó la Ordenanza Municipal que Regula la Prestación de Servicios de Transporte Especial de Personas en la modalidad de taxi en vehículos de categoría M1, en la provincia de Carhuaz;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9° y numeral 5) del artículo 20°, concordante con el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, aprobó por unanimidad la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE TAXI EN VEHÍCULOS DE CATEGORÍA M1, EN LA PROVINCIA DE CARHUAZ

DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO I

OBJETO, FINALIDAD, ALCANCE, ABREVIATURAS, DEFINICIONES Y COMPETENCIAS



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"
"Iskay Pachak Quishpinqantsik Wata, Tsañynawlla Hatun Batallakunapa
Juninpawan Auacuchopa Raymin

ARTÍCULO 1.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto reglamentar las condiciones de acceso y permanencia que se deben cumplir para prestar el servicio de taxi en la Provincia de CARHUAZ bajo un sistema de dimensionamiento de la cantidad de vehículos, los procedimientos administrativos para el otorgamiento de los títulos habilitantes y establecer el régimen sancionador aplicable ante los incumplimientos, por acción u omisión, de las disposiciones y obligaciones contenidas en la presente Ordenanza.



ARTÍCULO 2.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene como finalidad garantizar las condiciones de calidad y seguridad de la prestación del servicio de taxi en la Provincia de CARHUAZ, fomentando el uso racional de la infraestructura de transporte, la movilidad sostenible, la mejora del servicio y de la calidad de vida de los usuarios.

ARTÍCULO 3.- ALCANCES O ÁMBITO DE APLICACIÓN

3.1. La presente ordenanza tiene alcance en todo el territorio de la Provincia de CARHUAZ y es de cumplimiento obligatorio para los conductores, propietarios de vehículos y personas naturales y jurídicas autorizadas para prestar el servicio de taxi, así como para los órganos de línea y gestión de la Municipalidad Provincial de CARHUAZ.



3.2. Asimismo, para el caso de los conductores, propietarios de vehículos, y personas naturales y jurídicas que prestan el servicio de taxi en la Provincia de CARHUAZ, que se encuentran autorizados por municipios provinciales con los que exista un Régimen de Gestión Común, la prestación de dicho servicio se regirá de acuerdo con las reglas establecidas en los acuerdos celebrados conforme a la ley y los reglamentos nacionales de transporte.



ARTÍCULO 4.- ABREVIATURAS

Para los fines de aplicación de la presente Ordenanza, se entiende por:

- | | | |
|------|----------|---|
| 4.1 | AFOCAT | : Asociación de Fondos contra Accidentes de Tránsito. |
| 4.2 | CAT | : Certificado contra Accidentes de Tránsito. |
| 4.3 | CITV | : Certificado de Inspección Técnica Vehicular Complementaria. |
| 4.4 | GSMYGA | : Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental. de la Municipalidad Provincial de CARHUAZ. |
| 4.5 | IMT | : Inspector Municipal de Transporte. |
| 4.6 | INDECOPI | : Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual. |
| 4.7 | MTC | : Ministerio de Transportes y Comunicaciones. |
| 4.8 | MTPE | : Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. |
| 4.9 | NTP | : Norma Técnica Peruana. |
| 4.10 | PNP | : Policía Nacional del Perú. |
| 4.11 | RNAT | : Reglamento Nacional de Administración de Transporte. |
| 4.12 | RNV | : Reglamento Nacional de Vehículos. |
| 4.13 | SBS | : Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones. |
| 4.14 | SOAT | : Seguro Obligatorio contra Accidentes de Tránsito. |
| 4.15 | SMV | : Superintendencia del Mercado de Valores. |
| 4.16 | SUNARP | : Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. |
| 4.17 | SUNAT | : Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. |
| 4.18 | TUC | : Tarjeta Única de Circulación. |
| 4.19 | TUPA-MPC | : Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Provincial de CARHUAZ. |

ARTÍCULO 5.- DEFINICIONES

Para los fines de la correcta aplicación e interpretación de la presente Ordenanza se entiende por:

- 5.1 Acción de Control: Es la intervención que realiza la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, mediante sus inspectores municipales de transporte. La acción de control tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, normas complementarias, resoluciones de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"
"Iskay Pachak Quishpinqantsik Wata, Tsañynawlla Hatun Batallakunapa
Juninpawan Auacuchopa Raymin"

autorización y condiciones de acceso y permanencia del servicio prestado.

5.2 Acta de Control: Es el documento suscrito por el Inspector Municipal de Transporte en el que se hace constar los resultados de la acción de control de campo o mediante medios electrónicos, computarizados o digitales, conforme con lo establecido por la presente Ordenanza.

5.3 Autorización de Servicio: Es el título habilitante que autoriza a una persona jurídica a prestar el servicio de taxi en la Provincia de CARHUAZ, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos establecidos para su obtención. Para la prestación del servicio de taxi se otorgará una sola autorización a la persona jurídica por toda la flota del servicio de transporte afiliada a esta. La autorización puede ser transferida por la persona jurídica autorizada a quien se le asignó la misma, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

5.4 Central de Comunicaciones: Es aquel sistema de comunicaciones con el que debe contar, de manera obligatoria, una persona jurídica autorizada para la prestación del servicio de taxi. La central de comunicaciones deberá contar, alternativamente, con las siguientes características:

a) Comunicación mediante radiocomunicación (red privada de telefonía, radio troncalizado o radio de doble vía).

En este caso, se utilizará para las comunicaciones tanto de voz como de datos.

b) Comunicación por datos utilizando GPRS mediante la implementación de una plataforma GPS.

c) Comunicación por un sistema mixto o dual (radio comunicación y GPRS).

Los vehículos de la flota de la persona jurídica autorizada deberán contar con los medios o instrumentos adecuados para la comunicación permanente con la central de comunicaciones.

5.5 Centro de Operaciones o Estación: Es aquel inmueble con el que debe contar, de manera obligatoria, una persona jurídica autorizada para la prestación del servicio de taxi, y que se encuentra destinado para el funcionamiento de sus oficinas administrativas y el estacionamiento de su flota vehicular, y opcionalmente para el mantenimiento de sus vehículos, entre otros servicios complementarios. Cada persona jurídica, dentro de su centro de operaciones, deberá contar con un área exclusiva para su flota, de acuerdo con el porcentaje y cantidad establecida en la presente ordenanza.

5.6 Credencial del Conductor: Es el título habilitante materializado en un carné o fotocheck que acredita, identifica y habilita a un conductor a prestar el servicio de taxi. La obtención y renovación de la credencial se regirá de conformidad con las normas municipales vigentes.

5.7 Condiciones de Acceso y Permanencia: Son el conjunto de exigencias o requisitos de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que deben cumplir las personas jurídicas para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de taxi en la Provincia de CARHUAZ; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria del servicio de taxi. Corresponde a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia.

5.8 Conductor del Servicio de Taxi: Es la persona natural, titular de una licencia de conducir y credencial vigente, que de acuerdo con las normas vigentes de tránsito y transporte se encuentra habilitado para conducir un vehículo destinado al servicio de taxi.

5.9 Depósito Municipal de Vehículos: Es el local autorizado para el internamiento de vehículos provisto de equipamiento y seguridad, de acuerdo con lo establecido en las normas municipales vigentes.

5.10 Fiscalización de Campo: Es la acción de supervisión y control realizada por el Inspector Municipal de Transporte, a las personas jurídicas autorizadas, a las personas naturales que prestan el servicio de manera informal, a los vehículos, a los conductores del servicio de taxi y/o a la infraestructura complementaria del servicio de taxi, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones, deberes y disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y sus normas complementarias, detectando infracciones, y adoptando cuando corresponda las medidas preventivas y correctivas correspondientes.

5.11 Fiscalización de Gabinete: Es la evaluación, revisión o verificación realizada por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, a los conductores, a las personas jurídicas autorizadas y/o a la infraestructura complementaria del servicio de taxi, con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y operacionales que determinaron el otorgamiento de los títulos habilitantes para prestar el servicio de taxi, detectando infracciones y adoptando cuando corresponda las medidas preventivas y correctivas correspondientes.

5.12 Flota: Es el número o cantidad de vehículos habilitados a una persona jurídica autorizada, para brindar el servicio de taxi.

5.13 Habilitación Vehicular: Es el procedimiento mediante el cual la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, habilita un vehículo para prestar el servicio de taxi, luego de verificado el cumplimiento de las





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"
"Iskay Pachak Quishpinqantsik Wata, Tsañynawlla Hatun Batallakunapa
Juninpawan Auacuchopa Raymin"

condiciones legales, técnicas y operativas previstas en la presente Ordenanza, los reglamentos nacionales y demás normas aplicables. La habilitación se acredita mediante la TUC.

5.14 Acción de Control: Es la intervención que realiza la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, mediante sus inspectores municipales de transporte. La acción de control tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones de acceso y permanencia del servicio prestado.

5.15 Acta de Control: Es el documento suscrito por el Inspector Municipal de Transporte en el que se hace constar los resultados de la acción de control de campo o mediante medios electrónicos, computarizados o digitales, conforme con lo establecido por la presente Ordenanza.

5.16 Autorización de Servicio: Es el título habilitante que autoriza a una persona jurídica a prestar el servicio de taxi en la Provincia de CARHUAZ, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos establecidos para su obtención. Para la prestación del servicio de taxi se otorgará una sola autorización a la persona jurídica por toda la flota del servicio de transporte afiliada a esta. La autorización puede ser transferida por la persona jurídica autorizada a quien se le asignó la misma, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

5.17 Central de Comunicaciones: Es aquel sistema de comunicaciones con el que debe contar, de manera obligatoria, una persona jurídica autorizada para la prestación del servicio de taxi. La central de comunicaciones deberá contar, alternativamente, con las siguientes características:

- Comunicación mediante radiocomunicación (red privada de telefonía, radio troncalizado o radio de doble vía). En este caso, se utilizará para las comunicaciones tanto de voz como de datos.
- Comunicación por datos utilizando GPRS mediante la implementación de una plataforma GPS.
- Comunicación por un sistema mixto o dual (radio comunicación y GPRS).

Los vehículos de la flota de la persona jurídica autorizada deberán contar con los medios o instrumentos adecuados para la comunicación permanente con la central de comunicaciones.

5.18 Centro de Operaciones o Estación: Es aquel inmueble con el que debe contar, de manera obligatoria, una persona jurídica autorizada para la prestación del servicio de taxi, y que se encuentra destinado para el funcionamiento de sus oficinas administrativas y el estacionamiento de su flota vehicular, y opcionalmente para el mantenimiento de sus vehículos, entre otros servicios complementarios. Cada persona jurídica, dentro de su centro de operaciones, deberá contar con un área exclusiva para su flota, de acuerdo con el porcentaje y cantidad establecida en la presente ordenanza.

5.19 Credencial del Conductor: Es el título habilitante materializado en un carné o fotocheck que acredita, identifica y habilita a un conductor a prestar el servicio de taxi. La obtención y renovación de la credencial se registrará de conformidad con las normas municipales vigentes.

5.20 Condiciones de Acceso y Permanencia: Son el conjunto de exigencias o requisitos de carácter técnico, organizativo, jurídico y operacional que deben cumplir las personas jurídicas para acceder y/o permanecer autorizado para prestar el servicio de taxi en la Provincia de CARHUAZ; o permitir el acceso y/o permanencia en la habilitación de un vehículo, conductor o infraestructura complementaria del servicio de taxi. Corresponde a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, verificar el cumplimiento de las condiciones de acceso y controlar el cumplimiento de las condiciones de permanencia.

5.21 Conductor del Servicio de Taxi: Es la persona natural, titular de una licencia de conducir y credencial vigente, que de acuerdo con las normas vigentes de tránsito y transporte se encuentra habilitado para conducir un vehículo destinado al servicio de taxi.

5.22 Depósito Municipal de Vehículos: Es el local autorizado para el internamiento de vehículos provisto de equipamiento y seguridad, de acuerdo con lo establecido en las normas municipales vigentes.

5.23 Fiscalización de Campo: Es la acción de supervisión y control realizada por el Inspector Municipal de Transporte, a las personas jurídicas autorizadas, a las personas naturales que prestan el servicio de manera informal, a los vehículos, a los conductores del servicio de taxi y/o a la infraestructura complementaria del servicio de taxi, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones, deberes y disposiciones establecidas en la presente Ordenanza y sus normas complementarias, detectando infracciones, y adoptando cuando corresponda las medidas preventivas y correctivas correspondientes.

5.24 Fiscalización de Gabinete: Es la evaluación, revisión o verificación realizada por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, a los conductores, a las personas jurídicas autorizadas y/o a la infraestructura complementaria del servicio de taxi, con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y operacionales que determinaron el otorgamiento de los títulos habilitantes para prestar el servicio de taxi,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"
"Iskay Pachak Quishpinqantsik Wata, Tsafynawlla Hatun Batallakunapa
Juninpawan Auacuchopa Raymin"

detectando infracciones y adoptando cuando corresponda las medidas preventivas y correctivas correspondientes.

5.25 Flota: Es el número o cantidad de vehículos habilitados a una persona jurídica autorizada, para brindar el servicio de taxi.

5.26 Habilitación Vehicular: Es el procedimiento mediante el cual la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, habilita un vehículo para prestar el servicio de taxi, luego de verificado el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y operativas previstas en la presente Ordenanza, los reglamentos nacionales y demás normas aplicables. La habilitación se acredita mediante la TUC.

5.27 Imputación de Cargos: Es un acto administrativo emitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, mediante el cual se da inicio a un procedimiento administrativo sancionador por la comisión de una infracción administrativa, establecida en la presente Ordenanza.

5.28 Infracción: Se considera infracción a las normas del servicio de taxi a toda acción u omisión expresamente tipificada como tal en la presente Ordenanza.

5.29 Infraestructura Complementaria del Servicio de Taxi: Es el inmueble en el que las personas jurídicas autorizadas para prestar el servicio de taxi, mantienen su centro de operaciones y/o central de comunicaciones, o cualquier otro servicio exigido para cumplir con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

5.30 Inspector Municipal de Transporte: Es la persona designada, y acreditada por la Autoridad Competente (MPC) mediante resolución para verificar el cumplimiento de los términos y condiciones de la prestación del servicio de transporte en la modalidad de taxi y taxi colectivo en la Provincia de CARHUAZ, mediante la acción de control. Asimismo, supervisa y detecta incumplimientos o infracciones a lo establecido en la presente Ordenanza, encontrándose facultado para levantar Actas de Control, elaborar informes y aplicar las medidas preventivas, según corresponda.

5.31 Paradero de Taxi: Es la zona o área de la vía pública técnicamente calificada como tal, en la cual los vehículos habilitados para prestar el servicio de taxi, podrán esperar pasajeros, sin que el conductor se retire del paradero. Los Paraderos de Taxi serán considerados zonas rígidas para todos aquellos vehículos no autorizados para su uso.

5.32 Persona Autorizada para Prestar el Servicio de Taxi: Es aquella persona jurídica; con la condición de RUC activo y habido; autorizada por la Municipalidad Provincial de CARHUAZ para brindar el servicio de taxi con uno o más vehículos habilitados, según las modalidades reguladas en la presente ordenanza.

5.33 Precio del Servicio: Es la contraprestación económica fijada de común acuerdo entre el conductor y el pasajero o la persona jurídica autorizada y el pasajero, por el servicio de taxi prestado. Los precios a cobrar por el servicio de taxi pueden ser determinadas mediante sistemas de control como taxímetros.

5.34 Propietario de Vehículo del Servicio de Taxi: Es la persona natural o jurídica propietaria de uno o más vehículos debidamente habilitados por la Municipalidad Provincial de CARHUAZ para la prestación del servicio de taxi. Se considera propietario de vehículo al:

a) Titular del derecho de propiedad, conforme con lo señalado en la correspondiente Tarjeta de Identificación Vehicular o Tarjeta de Propiedad.

b) Poseedor del vehículo, a título de arrendatario en los contratos de arrendamiento financiero u operativo celebrados con entidades financieras y/o bancarias, o contratos privados de transferencia vehicular con firmas legalizadas.

5.35 Registro Vehicular del Servicio de Taxi: Es la base de datos que contiene la información de los vehículos que acceden al servicio de taxi en la Provincia de CARHUAZ, de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza. El registro se encuentra a cargo y bajo la administración de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.

5.36 Representante Legal: Es la persona natural inscrita en la SUNARP, con poder vigente y suficiente facultada para realizar todo tipo de trámite ante la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, en representación de la persona jurídica autorizada para brindar el servicio de taxi.

5.37 Resolución de Sanción: Es el acto administrativo emitido por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, mediante el cual se imponen sanciones ante la comisión de infracciones y contravenciones a las normas del servicio de taxi.

5.38 Servicio de Taxi: Es el servicio de transporte público especial de personas de ámbito provincial prestado en vehículos de la categoría vehicular M1 conforme con la clasificación establecida en el Reglamento Nacional de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"
"Iskay Pachak Quishpinqantsik Wata, Tsañynawlla Hatun Batallakunapa
Juninpawan Auacuchopa Raymin"

Vehículos, que tiene por objeto la movilización de personas desde un punto de origen hasta uno de destino señalado por quien lo contrata, de forma individual y por la capacidad total del vehículo. El servicio de taxi se caracteriza por su no sujeción a rutas, itinerarios y horarios. En el servicio de taxi el recorrido será establecido libremente por las partes contratantes. De manera general, los vehículos del servicio de taxi se encuentran prohibidos de realizar cualquier servicio de transporte regular de personas.

Sustitución vehicular: Es el procedimiento mediante el cual la persona natural o persona jurídica autorizada reemplaza a un vehículo o vehículos de su flota, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

Tarjeta Única de Circulación (TUC): Es el título habilitante otorgado a la persona jurídica autorizada que acredita, según corresponda, la habilitación de un vehículo para la prestación del servicio de taxi. Las características de las TUC serán establecidas por Resolución de Gerencia expedida por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.

5.41 Usuario: Es la persona que utiliza y contrata un vehículo del servicio de taxi por su capacidad total, según la necesidad de viaje, a cambio del pago de un precio.

5.42 Vehículo del Servicio de Taxi: Es el vehículo automotor correspondiente a la categoría vehicular M1 de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos, que cumple con las características y requisitos establecidos en la presente ordenanza y en los reglamentos nacionales de transporte.

ARTÍCULO 6.- MODALIDAD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI EN LA PROVINCIA DE CARHUAZ

Servicio Público de Taxi: Es la modalidad del servicio de taxi prestado por personas jurídicas debidamente autorizadas por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental. Las personas jurídicas bajo esta modalidad deben contar con una flota mínima de diez (10) vehículos. Cada vehículo contará con una TUC para prestar el servicio de taxi. Los vehículos de la persona jurídica, deberán tener un sistema de comunicación interconectado que deberá permitir la comunicación permanente y continua entre todos los vehículos de su flota. Para la prestación del servicio de taxi la persona jurídica deberá contar con una central de comunicaciones que permita una permanente e interconectada comunicación con los vehículos su flota y la atención de solicitudes de servicios por parte de los usuarios. Asimismo, la persona jurídica contará con un inmueble como centro de operaciones de su flota vehicular, el cual debe contar con las autorizaciones o permisos municipales respectivos. Además de los servicios solicitados mediante la central de comunicaciones, los vehículos podrán recoger y dejar usuarios en la vía pública según las necesidades del servicio prestado, de acuerdo con las normas de tránsito vigentes y las disposiciones municipales del servicio de taxi.

ARTÍCULO 7.- SOBRE LA CREACIÓN DE PROYECTOS ESPECIALES O PROGRAMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI

La Municipalidad Provincial de CARHUAZ, mediante la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental., podrá implementar Proyectos o Programas Especiales que fomenten la prestación del servicio de taxi en vehículos con altos estándares de calidad ambiental, tecnológicos, técnicos, así como servicios de taxi prestados en determinados territorios de la ciudad.

TÍTULO II DE LOS ÓRGANOS Y COMPETENCIAS

ARTÍCULO 8.- DE LA AUTORIDAD COMPETENTE

8.1 La Municipalidad Provincial de CARHUAZ es la autoridad competente para regular y reglamentar el servicio de taxi en la Provincia de CARHUAZ mediante:

- El Concejo Provincial.
- La Alcaldía.
- La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.

ARTÍCULO 9.- DE LAS COMPETENCIAS DEL CONCEJO PROVINCIAL Y LA ALCALDÍA

Las competencias del Concejo Provincial y la Alcaldía se rigen por lo establecido en Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, leyes y normas complementarias.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"
"Iskay Pachak Quishpinqantsik Wata, Tsafynawlla Hatun Batallakunapa
Juninpawan Auacuchopa Raymin"

ARTÍCULO 10.- DE LAS COMPETENCIAS DE LA GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL.

10.1 La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental. tiene las siguientes competencias:

a. Normativa: tiene competencia para proponer y emitir las normas complementarias a la presente ordenanza, necesarias para la gestión y fiscalización del servicio de taxis, de conformidad con lo previsto en la ley y los reglamentos nacionales.

De Gestión: tiene competencia para:

- b.1 Otorgar todos los títulos habilitantes para la prestación del servicio de taxi, así como sus actos modificatorios.
- b.2 Otorgar las autorizaciones para prestar el servicio de taxi dentro su ámbito territorial.
- b.3 Emitir las TUC que acreditan la habilitación de los vehículos para brindar el servicio de taxi.
- b.4 Determinar el número el número de vehículos que deben prestar el servicio de taxi en la Provincia de CARHUAZ, considerando las características de la oferta y la demanda por el servicio, su cobertura y la mejora de la movilidad, previo informe técnico.
- b.5 Establecer, en caso se requiera, las zonas o áreas territoriales por la cuales se pueden desplazar los vehículos destinados al servicio de taxi, así como las medidas de gestión de tránsito necesarias, previo informe técnico.
- b.6 Habilitar la infraestructura complementaria de transporte del servicio de taxi en su ámbito territorial, según lo establecido en la presente ordenanza.
- b.7 Administrar los registros, bases de datos y el sistema informático de transporte urbano.
- b.8 Otorgar el certificado de habilitación para la infraestructura complementaria de transporte del servicio de taxi en su ámbito territorial, así como sus actos modificatorios, según lo establecido en la presente ordenanza.
- b.9 Autorizar y establecer paraderos del servicio de taxi en la provincia de CARHUAZ, así como sus actos modificatorios.
- b.10 Promover la creación de personas jurídicas para prestar el servicio de taxi.
- b.11 Promover programas de incentivos y beneficios para las personas naturales y jurídicas autorizadas para prestar el servicio de taxi en la Provincia de CARHUAZ.

c. De Fiscalización:

- c.1 Realizar las acciones fiscalizadoras del servicio de taxi mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de las mismas por infracción o inobservancia de las ordenanzas, normas o disposiciones que regulan dicho servicio en la Provincia de CARHUAZ.
- c.2 Requerir información sobre la prestación del servicio de taxi, de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente ordenanza.
- c.3 Fiscalizar, de acuerdo con las normas sobre la materia, el correcto funcionamiento de la central de comunicaciones y del centro de operaciones, y cualquier infraestructura complementaria de transporte del servicio de taxi.

10.2 Además de las competencias antes señaladas, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental. tiene las funciones y/o atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de CARHUAZ.

10.3 Previo convenio la Municipalidad Provincial de CARHUAZ podrá delegar la supervisión y detección de infracciones y contravenciones a la presente Ordenanza a las Municipalidades Distritales, de conformidad con lo dispuesto en la presente norma.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LOS TÍTULOS HABILITANTES PARA PRESTAR EL SERVICIO

TÍTULO I

DE LA AUTORIZACIÓN, CONDICIONES DE ACCESO Y HABILITACIÓN VEHICULAR

CAPÍTULO I

DE LA AUTORIZACIÓN



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"
"Iskay Pachak Quishpinqantsik Wata, Tsañynawila Hatun Batallakunapa
Juninpawan Auacuchopa Raymin"

ARTÍCULO 11.- DE LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIO

La Autorización de Servicio es el título habilitante que autoriza a una persona jurídica para la prestación del servicio de taxi, según la modalidad correspondiente. Su obtención y vigencia está condicionada al cumplimiento de los requisitos y condiciones de acceso y permanencia establecidos en la presente ordenanza, las obligaciones dispuestas por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, y supletoriamente por el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, en lo que resulte aplicable.

ARTÍCULO 12.- DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

- 12.1 Están obligados a contar con la autorización de servicio otorgada por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental., todas aquellas personas jurídicas que presten el servicio de taxi en la Provincia de CARHUAZ.
- 12.2 Las autorizaciones de servicio otorgadas y/o asignadas por la Municipalidad Provincial de CARHUAZ tendrán validez en el territorio de otras provincias con las que se haya celebrado Acuerdos de Régimen de Gestión Común del Transporte conforme a ley y a los reglamentos nacionales correspondientes.

Artículo 13.- DEL PLAZO DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

La Autorización de Servicio otorgada tendrá una vigencia de cinco (5) años y está condicionada al cumplimiento de los términos y condiciones de acceso y permanencia establecidos en la presente Ordenanza y las obligaciones complementarias dispuestas por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental. Vencido el plazo señalado en el párrafo precedente las autorizaciones caducarán de pleno derecho sin necesidad de declaración expresa mediante acto administrativo, por lo que en ningún caso se podrá prestar el servicio de taxi con autorizaciones que hayan excedido el plazo de vigencia.

CAPÍTULO II DE LAS CONDICIONES DE ACCESO AL SERVICIO DE TAXI

ARTÍCULO 14.- REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIO

La persona jurídica que solicite la obtención de la autorización para la prestación del servicio de taxi deberá presentar una solicitud suscrita por su representante legal debidamente facultado indicando su razón o denominación social, número del registro único del contribuyente (RUC) el cual deberá tener la condición de activo y habido, domicilio legal y dirección electrónica, teléfono fijo o celular de la persona jurídica; nombre, documento nacional de identidad y domicilio del representante legal; y, número de la partida electrónica de la persona jurídica y el asiento en el cual consten las facultades del representante legal. Dicha solicitud tendrá carácter de declaración jurada, debiendo adjuntarse adicionalmente los requisitos siguientes:

- 14.1.1 Copia simple de la copia literal de la partida electrónica de la persona jurídica con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario, donde se establezca como objeto social la prestación de servicios de transporte terrestre; asimismo, copia simple del documento nacional de identidad del representante legal.
- 14.1.2 La relación de los vehículos con los que prestará el servicio de taxi acreditando como mínimo la cantidad de diez (10) vehículos. Los vehículos deberán cumplir los requisitos y condiciones técnicas y operativas establecidas en la presente Ordenanza.
- 14.1.3 Contar con el uno por ciento (1%) de su flota habilitada adecuada para la prestación del servicio de taxi para personas con discapacidad motriz. Dichos vehículos deben estar acondicionados para transportar a los usuarios sin necesidad de que estos bajen de su silla de ruedas. Para dicho fin los vehículos deben contar con rampas especiales de acceso y/o una plataforma especial. Esta condición solo es exigible para las personas jurídicas que cuenten con flota vehicular mayor a cincuenta (50) vehículos.
- 14.1.4 Copias simples de la partida electrónica o testimonio de la escritura de compraventa o del contrato de compraventa con firmas legalizadas donde se demuestre la propiedad del inmueble donde operará la central de comunicaciones y/o el centro de operaciones o copia simple del contrato de arrendamiento del inmueble a ser destinado como centro de operaciones. Dicho inmueble deberá cumplir con las condiciones mínimas de infraestructura señaladas en el artículo 22º de la presente ordenanza, así mismo deberá contar con los permisos municipales respectivos, los cuales podrán estar a nombre del solicitante



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"
"Iskay Pachak Quishpinqantsik Wata, Tsafynawlia Hatun Batallakunapa
Juninpawan Auacuchopa Raymin



- o de un tercero. Si el lugar donde se ubica la central de comunicaciones y/o el centro de operaciones no cuenta con habilitación urbana, deberá presentarse una copia del documento que acredite la posesión del predio y del documento expedido por la municipalidad distrital competente que acredite que el lugar no tiene habilitación urbana (no mayor de 30 días de emitido). En el último caso, adicionalmente se deberá presentar el Certificado de Seguridad emitido por el órgano competente de Defensa Civil.
- 14.1.5 Contar con sistema de comunicaciones que permita que los usuarios soliciten el servicio de taxi y que la central esté en comunicación permanente y directa con todos y cada uno de los vehículos pertenecientes a la flota.
 - 14.1.6 Declaración jurada señalando el sistema de comunicación de la central e indicando el medio a través del cual se efectuará la comunicación (número telefónico, dirección de página web, etc.).
 - 14.1.7 Pago por derecho de trámite.

ARTÍCULO 15.- DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD

- 15.1 La solicitud para el otorgamiento de la autorización del servicio de taxi deberá ser presentada ante la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental. y será atendida en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación.



Después de efectuada la evaluación documental, de existir observaciones subsanables la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental. deberá notificar al solicitante otorgándosele un plazo perentorio de quince (15) días hábiles como máximo para la subsanación respectiva. De existir observaciones de carácter insubsanable, o de no presentarse la subsanación en el plazo previsto o de haberse presentado sin que se hayan subsanado todas las observaciones advertidas, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental. expedirá la Resolución correspondiente declarando improcedente la solicitud presentada.



- 15.1.2 Subsanaadas las observaciones advertidas la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental. comunicará al solicitante la fecha en que llevará a cabo la inspección ocular de los requisitos establecidos en los numerales 14.1.4, 14.1.5 y 14.1.6 del artículo 14º de la presente Ordenanza.
- 15.1.3 De existir observaciones de carácter insubsanable, o de no presentarse la subsanación en el plazo previsto en el numeral anterior o de haberse presentado sin que se hayan subsanado todas las observaciones advertidas, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental. expedirá la Resolución correspondiente declarando improcedente la solicitud presentada.
- 15.1.4 De verificarse el cumplimiento de los requisitos documentales y la aprobación de la inspección ocular, o de haberse subsanado las observaciones de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental. expedirá la autorización correspondiente.
- 15.1.5 El presente procedimiento será de evaluación previa y estará sujeta al silencio administrativo negativo.

ARTÍCULO 16.- DE LA TRANSFERENCIA DE LAS AUTORIZACIONES



- 16.1 Las autorizaciones otorgadas a las personas naturales o personas jurídicas para prestar el servicio de taxi son transferibles, previa autorización de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental., la cual verificará que el adquirente de la autorización cumpla con las condiciones de acceso y permanencia establecidas en la presente ordenanza.

La transferencia deberá ser solicitada presentado los siguientes requisitos:

- a) Formato de solicitud suscrito por el transferente y por el adquirente en el cual señalarán la voluntad de transferencia de la autorización.
- b) En el caso de transferencia de autorizaciones deberán presentarse los documentos señalados en los numerales 14.1.1, 14.1.2, 14.1.4, y 14.1.6 del artículo 14º de la presente ordenanza. Dicho procedimiento es de evaluación previa y está sujeto al silencio administrativo negativo.
- c) Pago por derecho de trámite.

- 16.3 La solicitud de transferencia será presentada ante la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental. la misma que será atendida en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su presentación.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"
"Iskey Pachak Quishpinqantsik Wata, Tsañynawlla Hatun Batallakunapa
Juninpawan Auacuchoa Raymin

- 16.4 Para el caso, no se considera autorización de creación nueva, la que proviene de la transferencia de una autorización.
- 16.5 En el caso de las personas jurídicas solicitantes de habilitación, la transferencia se concreta, previo cumplimiento de las condiciones de acceso establecidas en la presente ordenanza. En todos los casos la autorización transferida se elimina.

ARTÍCULO 17.- DE LA RENOVACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

- 17.1 La persona jurídica podrá solicitar la renovación de la autorización de servicio hasta dos (02) meses previos a la fecha de vencimiento, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14º de la presente Ordenanza.
- 17.2 En ningún caso, la autorización cuyo plazo haya vencido genera un derecho adquirido para la persona jurídica solicitante de la renovación.
- 17.3 No procederá la renovación, en caso se haya aplicado al titular solicitante la sanción de cancelación o inhabilitación definitiva del servicio, según sea el caso.
- 17.4 La renovación de la autorización conlleva la renovación de las TUC. Dicho procedimiento de renovación se encuentra sujeto a evaluación previa con silencio administrativo negativo.

ARTÍCULO 18.- DE LOS EFECTOS DEL OTORGAMIENTO, RENOVACIÓN O TRANSFERENCIA DE LA AUTORIZACIÓN

En el caso de otorgamiento, renovación o transferencia de la autorización, las solicitudes para dichos trámites deberán presentarse conjuntamente con las solicitudes de otorgamiento de la TUC por cada vehículo presentado, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 19.- CAUSALES DE CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

- 19.1 La autorización o autorizaciones de servicio otorgadas serán canceladas en los siguientes supuestos:
 - 19.1.1 Cuando se solicite por escrito la renuncia a la autorización.
 - 19.1.2 Cuando la cancelación de la autorización o autorizaciones de servicio se determine como consecuencia de un procedimiento administrativo sancionador.
 - 19.1.3 Cuando no se cuente con ningún vehículo habilitado vinculado a la autorización para la prestación del servicio de taxi durante más de 10 días consecutivos.
 - 19.1.4 Cuando no cuente con el número mínimo de vehículos habilitados de acuerdo con lo establecido en el artículo 14º, numeral 14.1.2, de la presente ordenanza.
 - 19.1.5 Cuando se transfiera o ceda la autorización de servicio, sin la autorización previa de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.
 - 19.1.6 Cuando a una persona jurídica autorizada se le sancione por segunda vez por motivos de incumplimiento de las condiciones mínimas de su centro de operaciones o central de comunicaciones. Para la configuración de la presente causal las sanciones deberán quedar firmes en la vía administrativa.
 - 19.1.7 Por sanción judicial o administrativa firme que así lo determine.
 - 19.1.8 Otras que se encuentren expresamente establecidas en la normatividad vigente.

ARTÍCULO 20.- DE LA RENUNCIA DE LA AUTORIZACIÓN

- 20.1 La renuncia de la autorización sólo puede realizarse por su titular y conlleva a la cancelación de las habilitaciones vehiculares y TUC respectivos. Este es de aprobación automática.
- 20.2 Para la renuncia de la autorización la persona jurídica solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - a. Presentación de solicitud con carácter de declaración jurada, en la que se consigne el nombre, razón o denominación social, según corresponda, y el domicilio legal.
 - b. Copia simple del documento nacional de identidad del representante legal de la persona jurídica solicitante. También se deberá presentar copia simple del certificado de vigencia de poder vigente inscrito en SUNARP que faculte al representante legal para realizar el trámite de renuncia a la autorización, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"
"Iskay Pachak Quishpinqantsik Wata, Tsañynawlla Hatun Batallakunapa
Juninpawan Auacuchopa Raymin"

ARTÍCULO 21.- SUSPENSIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE SERVICIO

- 21.1 Se procederá a suspender; como sanción; la autorización o autorizaciones de servicio a las personas jurídicas, de acuerdo con lo establecido en el Régimen de Fiscalización de la presente ordenanza.
- 21.2 En el caso que la suspensión se imponga como consecuencia de una sanción, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental. programará la suspensión de la autorización del servicio una vez agotada la vía administrativa.



CAPÍTULO III

INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DEL SERVICIO DE TAXI

ARTÍCULO 22.- CONDICIONES MÍNIMAS DE LA INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DEL SERVICIO DE TAXI

- 22.1 De acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza, constituyen infraestructura complementaria del servicio de taxi aquel inmueble en el que las personas jurídicas autorizadas para prestar el servicio, mantienen el centro de operaciones y/o central de comunicaciones, o cualquier otro servicio exigido para cumplir con las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- 22.2 El centro de operaciones es aquel inmueble con el que debe contar, de manera obligatoria, una persona jurídica autorizada para la prestación del servicio de taxi, y que se encuentra destinado para el funcionamiento de sus oficinas administrativas y el estacionamiento de su flota vehicular, y opcionalmente para el mantenimiento de sus vehículos, entre otros servicios complementarios.



- 22.2.1 De acuerdo con lo establecido en el párrafo precedente el centro de operaciones de toda persona jurídica debe contar, como mínimo, con un área destinada para el estacionamiento de cinco (5) vehículos. Las personas jurídicas que cuenten con una flota mayor o igual a cincuenta (50) vehículos deberán contar con un centro de operaciones con un área mínima destinada para el estacionamiento del veinte por ciento (20%) de su flota vehicular. Para el cumplimiento de lo establecido en el presente párrafo las personas jurídicas podrán contar con más de un inmueble destinado como centro de operaciones.



- 22.2.2 El centro de operaciones deberá tener un área exclusiva para la flota de la persona jurídica autorizada, encontrándose prohibido el uso de dicha área por parte de dos o más personas jurídicas.

- 22.2.3 El incremento de flota de la persona jurídica implica la obligación de incrementar y mantener el porcentaje señalado en párrafo precedente, en concordancia con el porcentaje establecido y según la nueva cantidad de vehículos de la persona jurídica.

- 22.2.4 El centro de operaciones podrá ser de propiedad de la persona jurídica o alquilada.



- 22.3 La central de comunicaciones es aquel sistema de comunicaciones con el que debe contar, de manera obligatoria, una persona jurídica autorizada para la prestación del servicio de taxi.

- 22.3.1 Como requisito mínimo la central de comunicaciones deberá contar con uno o más de las siguientes características:

- Comunicación mediante radiocomunicación (red privada de telefonía, radio troncalizado o radio de doble vía). En este caso, se utilizará para las comunicaciones tanto de voz como de datos.
- Comunicación por datos utilizando GPRS mediante la implementación de una plataforma GPS.
- Comunicación por un sistema mixto o dual (radio comunicación y GPRS).

- 22.3.2 Los vehículos de la flota de la persona jurídica autorizada deberán contar con los medios o instrumentos adecuados para la comunicación permanente con la central de comunicaciones.

- 22.3.3 Las personas jurídicas autorizadas podrán tercerizar la operación del sistema de la central de comunicaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que mantienen por el cumplimiento de las condiciones del servicio.



ARTÍCULO 23.- HABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA ADICIONAL

- 23.1 La habilitación de infraestructura complementaria adicional es un procedimiento dirigido a habilitar toda aquella infraestructura accesoria de la persona jurídica autorizada.
- 23.2 La persona jurídica solicitante de habilitación de la infraestructura complementaria adicional, mediante documento suscrito por su representante legal, deberá presentar formato de solicitud indicando la razón o denominación social, número del registro único del contribuyente (RUC), domicilio legal y dirección electrónica, teléfono fijo de la persona



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"
"Iskay Pachak Quishpinqantsik Wata, Tsafynawlla Hatun Batallakunapa
Juninpawan Auacuchopa Raymin

jurídica, y nombre, documento nacional de identidad, domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral de la persona jurídica y de las facultades del representante legal. Dicha solicitud tendrá carácter de declaración jurada, debiendo adjuntarse adicionalmente los requisitos siguientes:

- 23.2.1 Copia simple del certificado de vigencia de poder del representante legal con una antigüedad no mayor a treinta (30) días.
- 23.2.2 Copias simples de los permisos municipales respectivos según el tipo de infraestructura a habilitar, los cuales podrán estar a nombre del solicitante o de un tercero. Si el lugar donde se ubica la central de comunicaciones y/o el centro de operaciones no cuenta con habilitación urbana, deberá presentarse una copia del documento que acredite la posesión del predio y del documento expedido por la municipalidad distrital competente que acredite que el lugar no tiene habilitación urbana (no mayor de 30 días de emitido). En el último caso, adicionalmente se deberá presentar el Certificado de Seguridad emitido por el órgano competente de Defensa Civil.
- 23.2.3 Copias simples de las partidas electrónicas donde se demuestre la propiedad de la infraestructura complementaria accesoria o copia simple del Contrato de Arrendamiento del inmueble a ser destinado como centro de operaciones y/o central de comunicaciones.
- 23.2.4 Pago por derecho de trámite.

23.3 La evaluación de la solicitud de habilitación de la infraestructura complementaria adicional seguirá el procedimiento establecido en el artículo 15° de la presente ordenanza, en lo que corresponda.

23.4 La infraestructura complementaria adicional deberá cumplir los requisitos señalados para el centro de operaciones y/o central de comunicaciones, según corresponda.

CAPÍTULO IV DEL REGISTRO Y HABILITACIÓN VEHICULAR

ARTÍCULO 24.- DE LA TITULARIDAD DE LOS VEHÍCULOS

Los vehículos destinados al servicio de taxi deberán ser de propiedad de la persona jurídica autorizada o mediante contratos de cesión de uso, así como contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo.

24.2 Sin perjuicio de lo establecido en la presente ordenanza, en los casos en que los vehículos se encuentren en posesión de la persona jurídica autorizada en virtud de un contrato de arrendamiento financiero u operativo, la habilitación del vehículo se efectuará por el tiempo de duración previsto en el contrato que presente el solicitante ante la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.

ARTÍCULO 25.- DE LOS AÑOS DE ANTIGÜEDAD DE LOS VEHÍCULOS

25.1 La antigüedad máxima de acceso de los vehículos del servicio de taxi en la Provincia de CARHUAZ será de quince (15) años, contados a partir del uno (01) de enero del año siguiente al de su fabricación.

25.2 La antigüedad máxima de permanencia de los vehículos del servicio de taxi en la Provincia de CARHUAZ será de veinte (20) años, contados a partir del uno (01) de enero del año siguiente al de su fabricación.

ARTÍCULO 26.- DEL CONTENIDO DE LA TUC

26.1 La TUC contendrá obligatoriamente, como mínimo, la siguiente información:

- a. Modalidad del servicio de taxi autorizado.
- b. Número de la TUC.
- c. Fecha de emisión y vencimiento de la TUC.
- d. Número de placa de rodaje del vehículo.
- e. Razón o denominación social de la persona jurídica autorizada.
- f. Marca, modelo y color del vehículo.

26.2 La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, deberá reglamentar los materiales de seguridad que contendrá la TUC; asimismo, podrá establecer otros elementos o datos necesarios que deban figurar para una mejor identificación del servicio.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"
"Iskay Pachak Quishpinqantsik Wata, Tsañynawlla Hatun Batallakunapa
Juninpawan Auacuchopa Raymin"

ARTÍCULO 27.- DE LA OBTENCIÓN DE LA TUC

- 27.1 Las personas jurídicas autorizadas para prestar el servicio de taxi deberán solicitar las TUC en cualquiera de los siguientes casos:
- 27.1.1 Por inclusión vehicular en el caso de personas jurídicas.
 - 27.1.2 Por sustitución vehicular.
 - 27.1.3 Por duplicado de TUC ante pérdida, robo, deterioro o apropiación ilícita.
 - 27.1.4 Cuando se formalice alguna modificación de carácter definitivo en el contenido de la TUC.
 - 27.1.5 Por renovación de la TUC.
 - 27.1.6 Por cambio del titular de la autorización.
 - 27.1.7 Conforme a los procedimientos establecidos en la presente ordenanza, por cambio de los datos contenidos en la tarjeta de identificación vehicular o tarjeta de propiedad vehicular.



ARTÍCULO 28.- REQUISITOS PARA OBTENER LA TUC

- 28.1 Las personas jurídicas, según lo establecido en el artículo 27°, deberán obtener las TUC de sus unidades vehiculares cumpliendo con los siguientes requisitos:
- 28.1.1 Presentación de formato de solicitud que tendrá carácter de declaración jurada.
 - 28.1.2 Copia simple de la tarjeta de propiedad o de identificación vehicular en las que conste la propiedad del vehículo; en caso de arrendamiento financiero u operativo presentar adicionalmente el Testimonio, en original o copia simple, de la escritura pública otorgada por una entidad supervisada por la SBS o por la SMV; o copia simple del contrato privado de transferencia vehicular con firmas legalizadas. En todos los casos debe identificarse el vehículo con su placa de rodaje y/o número de serie.
 - 28.1.3 Copia simple de los CITV vigente del vehículo, cuando corresponda.
 - 28.1.4 Copia simple de la póliza del SOAT o CAT vigente del vehículo.
 - 28.1.5 Declaración jurada en la que se señale que el propietario de la unidad vehicular no cuente con actas de control, papeletas de infracción o resoluciones de sanción firmes impagas referidas a multas de tránsito y/o transporte.
 - 28.1.6 Declaración jurada donde se señale expresamente que el vehículo cumple las condiciones técnicas y operativas preceptuadas en la presente ordenanza.
 - 28.1.7 Pago por derecho de trámite por cada vehículo presentado.
- 28.2 El procedimiento para la obtención de TUC es de evaluación previa y se encuentra sujeto a silencio administrativo negativo.



ARTÍCULO 29.- DE LA INCLUSIÓN VEHICULAR

- 29.1 Las personas jurídicas podrán incorporar unidades vehiculares con vehículos que cumplan las condiciones y características establecidas en la presente Ordenanza.
- 29.2 La inclusión sólo se podrá realizar como resultado de la transferencia de una autorización o cuando se otorgue o asigne una nueva autorización, de acuerdo con los términos y condiciones que la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental. establezca y bajo los parámetros establecidos en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 30.- DE LA SUSTITUCIÓN VEHICULAR

- 30.1 Las personas jurídicas autorizadas podrán sustituir un vehículo, por otro vehículo de menor antigüedad al vehículo retirado, siempre que cumpla con las condiciones técnicas, operativas y requisitos legales establecidos en la presente Ordenanza. Los vehículos a incorporarse por sustitución podrán ser:
- 30.1.1 Unidades vehiculares que hayan accedido al servicio de taxi en cuyo caso previamente deberán cumplir con lo establecido en el artículo 34° de la presente ordenanza. La sustitución podrá realizarse simultáneamente con el retiro vehicular, o alternativamente en un plazo máximo de un (01) mes, contado a partir del día siguiente en que se retiró el vehículo a ser sustituido.
 - 30.1.2 Unidades vehiculares que no hayan accedido al servicio de taxi, caso en el cual deberán cumplir adicionalmente con los requisitos establecidos en los artículos 24° y 25° de la presente Ordenanza. La sustitución podrá realizarse simultáneamente con el retiro vehicular, o alternativamente en un plazo máximo de dos (02) meses, contados a partir del día siguiente en que se retiró el vehículo a ser sustituido.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"
"Iskay Pachak Quishpinqantsik Wata, Tsañynawlla Hatun Batallakunapa
Juninpawan Auacuchopa Raymin"

- 30.2 Transcurridos el plazo señalado sin que se haya efectuado la sustitución vehicular, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental. cancelará la autorización correspondiente.
- 30.3. El procedimiento de sustitución vehicular es de aprobación automática. La obtención de la TUC por sustitución se rige según los requisitos establecidos en el artículo 28° de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 31.- DEL DUPLICADO DE LA TUC POR DETERIORO, PÉRDIDA, ROBO O APROPIACIÓN ILÍCITA

31.1. En caso de deterioro, pérdida, robo o apropiación ilícita de la TUC, la persona jurídica autorizada podrá solicitar ante la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental., el duplicado correspondiente, presentando los siguientes documentos:

- 31.1.1 Formato de solicitud suscrito por el titular de la autorización.
- 31.1.2 Declaración jurada en caso de pérdida, robo o apropiación ilícita de ser el caso.
- 31.1.3 Pago por derecho de trámite.

31.2. El procedimiento para el duplicado de TUC es un procedimiento de aprobación automática.

ARTÍCULO 32.- DE LA OBTENCIÓN DE LA TUC POR MODIFICACIÓN EN SU CONTENIDO

32.1 Las personas jurídicas, bajo responsabilidad, deberán encargarse de solicitar ante la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental. la emisión de una nueva TUC cuando los datos contenidos en la misma hayan variado, de conformidad con los procedimientos establecidos en la presente ordenanza. Dicha solicitud deberá realizarse en un plazo no mayor de quince (15) días contados a partir de la fecha en que se produjo la modificación, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- 32.1.1 Formato de solicitud suscrito por el titular de la autorización.
- 32.1.2 Copia simple del documento que acredite la modificación de los datos contenidos en la TUC, cuando corresponda.
- 32.1.3 Pago por derecho de trámite.

32.2 En caso que la modificación se realice de oficio no será exigible el requisito establecido en el numeral anterior.

32.3 El presente procedimiento es de aprobación automática.

ARTÍCULO 33.- DEL PLAZO DE VIGENCIA Y RENOVACIÓN DE LA TUC

33.1 La TUC tiene vigencia hasta el término de la autorización de servicio o hasta el término de la antigüedad máxima de permanencia del vehículo, según corresponda.

33.2 La renovación de las TUC en caso se trate de renovación de la autorización de servicio, se efectuará de manera simultánea debiendo presentar todos los requisitos establecidos en el artículo 28° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 34.- RETIRO VEHICULAR

34.1 El retiro vehicular se realiza a solicitud del titular de la autorización, del propietario del vehículo o por disposición de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental. El retiro vehicular es de aprobación automática.

34.2 Los titulares de autorización podrán solicitar el retiro de sus vehículos presentando los siguientes documentos:

- a. Formato de Solicitud que tendrá carácter de declaración jurada, en la que se consigne denominación o razón social, número de Registro Único del Contribuyente (RUC), domicilio, dirección electrónica, teléfono fijo; nombres y apellidos completos y número del documento de identidad del representante legal, número de la partida electrónica de la persona jurídica y el asiento en el cual consten las facultades del representante legal.
- b. Pago por derecho de trámite.

34.3 En caso que el vehículo sea propiedad de la persona jurídica autorizada sólo se presentará la solicitud de retiro, de acuerdo con el formato aprobado por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.

34.4 La TUC que haya sido otorgada al vehículo retirado quedará automáticamente cancelada.

ARTÍCULO 35.- RETIRO POR DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES Y GESTIÓN AMBIENTAL.

35.1 La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental. podrá disponer el retiro de un vehículo habilitado de la persona jurídica autorizada, en los siguientes casos:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"
"Iskay Pachak Quishpinqantsik Wata, Tsañynawlla Hatun Batallakunapa
Juninpawan Auacuchopa Raymin"



- a. Cuando exista norma expresa que determine el retiro del vehículo por razones de antigüedad.
 - b. Cuando se compruebe fraude, falsificación o adulteración de los documentos presentados para la asignación de la autorización u obtención de la TUC. En dicho supuesto, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental. procederá a cancelar la autorización asignada y los registros de los vehículos que habían sido habilitados.
 - c. Cuando se hayan cancelado las autorizaciones de la persona jurídica autorizada. En dicho supuesto, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental. procederá a cancelar los registros de los vehículos que habían sido habilitados.
 - d. Cuando el vehículo a ser retirado haya sido chatarrizado, conforme a las normas municipales vigentes. En dicho supuesto, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental. procederá a cancelar las autorizaciones otorgadas y el registro del vehículo que había sido habilitado y que se encontraba vinculado a la autorización.
- 35.2 En todos los casos, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental. cancelará la inscripción del vehículo en el Registro del Servicio de Taxi.

SECCIÓN TERCERA

TÍTULO I

DE LAS CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA DE LOS VEHÍCULOS Y DE LA INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DEL SERVICIO DE TAXI

CAPÍTULO I

DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 36.- REQUISITOS Y CONDICIONES GENERALES TÉCNICO-OPERATIVOS DE LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO DE TAXI EN LA PROVINCIA DE CARHUAZ.

Los vehículos destinados a la prestación del servicio taxi en la Provincia de CARHUAZ, deberán cumplir las siguientes condiciones y requisitos:

- 36.1.1 Pertener a la categoría vehicular M1, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Nacional de Vehículos.
- 36.1.2 Tener peso neto mínimo de 1000 kg y motor con cilindrada mínima de 1250cc.
- 36.1.3 Contar con cuatro puertas de acceso como mínimo.
- 36.1.4 Llevar permanentemente en cada vehículo:
 - a Conos o triángulos de seguridad
 - b Un neumático de repuesto.
 - c. Linterna en perfecto estado de uso.
 - d. Botiquín de primeros auxilios con los elementos dispuestos por el MTC.
 - e. Extintor de incendios en perfecto estado de uso de acuerdo a la NTP correspondiente.

ARTÍCULO 37.- IDENTIFICACIÓN INTERNA DEL SERVICIO DE TAXI

- 37.1 Todos los vehículos del servicio de taxi en la Provincia de CARHUAZ deberán colocar en el interior del vehículo a lado de la guantera y en la parte posterior del asiento del conductor, en lugar visible para el pasajero, una ficha o letrero donde figure el número de la autorización de servicio, de la TUC, de la placa de rodaje del vehículo, el nombre de la persona jurídica autorizada para prestar el servicio, teléfono de atención de usuarios de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental., y el nombre del conductor y su documento nacional de identidad.
- 37.2 Adicionalmente deberá figurar el número telefónico para atención de usuarios de la persona jurídica autorizada.
- 37.3 La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental., complementariamente, podrá establecer otros datos que deberán figurar en la citada ficha o letrero.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"
"Iskay Pachak Quishpinqantsik Wata, Tsañynawlia Hatun Batallakunapa
Juninpawan Auacuchopa Raymin"

CAPÍTULO II

DE LAS CONDICIONES Y CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DE IDENTIFICACIÓN DE LOS VEHÍCULOS

ARTÍCULO 38.- CONDICIONES ESPECÍFICAS DE LOS VEHÍCULOS DEL SERVICIO DE TAXI

Los vehículos habilitados para el servicio de taxi, además de las condiciones generales señaladas en la presente ordenanza, deberán contar con las siguientes características, requisitos y condiciones específicas:

- 38.1.1 En las dos puertas delanteras del vehículo deberá colocarse en un rectángulo de treinta y cinco centímetros (35cm) de largo por quince centímetros (15cm) de alto, su logotipo y razón o denominación social, así como el número o dato por el que los usuarios podrán comunicarse con su central de comunicaciones para la atención de los servicios.
- 38.1.2 En las dos puertas laterales posteriores del vehículo deberá colocarse en color negro, el número de la placa de rodaje en un rectángulo de treinta y cinco centímetros (35 cm) de largo por quince centímetros (15 cm) de alto.
- 38.1.3 En el exterior del techo del vehículo, deberá instalarse un casquete iluminado de acrílico blanco, de treinta centímetros (30cm) de largo por quince centímetros (15 cm) de ancho y diez y medio centímetros (10.5 cm) de alto, teniendo inscrita en la parte frontal y posterior la palabra TAXI, distribuida simétricamente en el elemento de identificación el cual deberá encontrarse entornillado a la carrocería no pudiendo ser desmontable.
- 38.1.4 De tratarse de vehículos adecuados para la prestación del servicio a personas con discapacidad motriz deberá indicarse dicha condición en las dos puertas laterales delanteras del vehículo.

CAPÍTULO III

DE LA INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DEL SERVICIO DE TAXI

ARTÍCULO 39.- DE LAS OBLIGACIONES SOBRE LA INFRAESTRUCTURA COMPLEMENTARIA DE TRANSPORTE Y DE LAS ZONAS DE ESTACIONAMIENTO

Las personas jurídicas autorizadas están sujetas al cumplimiento de las siguientes obligaciones relacionadas a la infraestructura complementaria del servicio de taxi:

- 39.1.1 Mantener las condiciones técnicas que permitieron la obtención de la autorización para prestar el servicio de taxi.
- 39.1.2 Atender los requerimientos que provengan de las acciones de fiscalización que disponga la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, conforme a lo señalado en la presente Ordenanza.
- 39.1.3 Subsanan los incumplimientos en que se incurra y cumplir con las sanciones que se impongan una vez que queden firmes.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS AUTORIZADAS Y DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

TÍTULO I

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS JURÍDICAS Y CONDUCTORES

ARTÍCULO 40.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LA PERSONA JURÍDICA AUTORIZADA.

Las personas jurídicas autorizadas son responsables ante la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental. por el debido cumplimiento de las normas que regulan el servicio de taxi de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y en la normatividad de transporte terrestre.

ARTÍCULO 41.- DE LAS OBLIGACIONES GENERALES

- 41.1 Las personas jurídicas y sus conductores están obligados a:
 - 41.1.1 Brindar el servicio portando en todo momento los títulos habilitantes requeridos en la presente Ordenanza, así como todos aquellos documentos necesarios para la debida prestación del servicio de taxi; entre ellos, la TUC, licencia de conducir, credenciales, CITV, SOAT o AFOCAT.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"
"Iskay Pachak Quishpinqantsik Wata, Tsañynawlla Hatun Batallakunapa
Juninpawan Auacuchopa Raymin"



- 41.1.2 Prestar el servicio con vehículos que se encuentren en condiciones óptimas de operatividad y garanticen las condiciones mínimas de seguridad en el servicio; aun cuando cuenten con el CITV vigente.
- 41.1.3 Cumplir con lo dispuesto en la presente Ordenanza, las resoluciones emitidas por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental. y la normativa legal vigente.
- 41.1.4 No circular por las vías que se encuentren expresamente prohibidas o restringidas por la Municipalidad Provincial de CARHUAZ u otra autoridad competente, así como por las vías declaradas como exclusivas o restringidas.
- 41.1.5 Colaborar con las acciones de fiscalización y control realizadas por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental., PNP, INDECOPI, MTPE, MTC, entre otras autoridades.
- 41.1.6 Responder y/o contestar las solicitudes o requerimientos de información de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental., dentro de los plazos, según lo establecido en la Ley N° 27444.
- 41.1.7 No agredir física o verbalmente a los Inspectores Municipales de Transporte o a los efectivos policiales.
- 41.1.8 Dotar al vehículo de todos los elementos de seguridad establecidos en la presente ordenanza, en el Reglamento Nacional de Vehículos y en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, según corresponda. Los elementos de seguridad deberán encontrarse operativos y en condiciones óptimas de funcionamiento.
- 41.1.9 Mantener el vehículo en condiciones de limpieza adecuadas que no afecten la salud de los usuarios.
- 41.1.10 No utilizar la vía pública como zona de estacionamiento o paradero no autorizado.
- 41.1.11 No permitir durante la prestación del servicio:
 - a. Que el conductor embarque o desembarque pasajeros con el vehículo en movimiento o en lugares no autorizados, o en situaciones o lugares donde se le exponga a peligro, de conformidad con lo establecido en las normas de tránsito o transporte vigentes.
 - b. Que los vehículos circulen con las puertas abiertas o que alguna persona sobresalga de la estructura del vehículo.



ARTÍCULO 42.- DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

- 42.1 Las personas jurídicas autorizadas para la prestación del servicio de taxi se encuentran obligadas a las siguientes obligaciones específicas:
 - 42.1.1 Cumplir y mantener en todo momento las condiciones de acceso y permanencia del servicio.
 - 42.1.2 Garantizar el correcto funcionamiento, operación y mantenimiento de los vehículos que le hayan sido habilitados para la prestación del servicio de taxi.
 - 42.1.3 Comunicar a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental., en el plazo de diez (10) días calendario, cualquier cambio referido a las condiciones de acceso y permanencia del servicio autorizado que brinda y de sus vehículos habilitados. Dicho plazo se contabilizará a partir del día en que se concluyó el trámite respectivo.
 - 42.1.4 Prestar el servicio de taxi utilizando la infraestructura complementaria autorizada de acuerdo con las condiciones establecidas en la presente ordenanza.
 - 42.1.5 Cubrir los costos de los daños ocasionados por sus unidades vehiculares a los puentes, semáforos, postes de señalización de tránsito u otra infraestructura vial.
 - 42.1.6 Facilitar la labor de supervisión y fiscalización que realice la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.
 - 42.1.7 Velar por el cumplimiento de las obligaciones que corresponden al conductor.
 - 42.1.8 Capacitar a su personal de conductores haciéndolos participar en un Curso de Educación Vial y Comportamiento en el Servicio, debiendo dar cuenta a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental. de la ejecución y resultado del mismo.
 - 42.1.9 Prestar el servicio con vehículos habilitados que cuenten con las características físicas y de operación del servicio de taxi autorizado.
 - 42.1.10 Denunciar ante la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental. y ante las autoridades correspondientes, a los vehículos no habilitados que prestan el servicio de taxi de manera ilegal o a aquellas personas que promuevan dicha situación.
 - 42.1.11 Prestar el servicio de taxi con vehículos que cuenten y porten su TUC vigente





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"
"Iskay Pachak Quishpinqantsik Wata, Tsañynawlla Hatun Batallakunapa
Juninpawan Auacuchopa Raymin

- 42.1.12 Prestar el servicio con conductores que cumplan con la debida presentación personal, de acuerdo con los términos establecidos por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.
- 42.1.13 En el caso de accidentes de tránsito presentar a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental. el informe respectivo, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 43.- OBLIGACIONES DE LOS CONDUCTORES DEL SERVICIO DE TAXI

- 43.1 Son obligaciones del conductor del servicio de taxi, las siguientes:
- Encontrarse debidamente habilitados para conducir vehículos del servicio de taxi.
 - Cumplir con las disposiciones establecidas para la modalidad del servicio de taxi que brinda.
 - Mantener los vehículos limpios y en correcto funcionamiento.
 - Conducir los vehículos, durante la prestación del servicio de taxi, cumpliendo con la debida presentación personal, de acuerdo con los términos establecidos por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.
 - Usar equipos de sonido en un nivel de volumen adecuado y dentro de los límites máximos permisibles, sin perturbar la tranquilidad de sus pasajeros.
 - No abastecer de combustible al vehículo mientras se encuentre prestando el servicio de taxi con pasajeros.
 - Verificar y velar que los pasajeros tengan puesto los cinturones de seguridad durante la prestación del servicio.
 - Conocer las avenidas, calles, jirones y vías de la Provincia de CARHUAZ, utilizando la ruta más corta, rápida y segura para movilizar a los pasajeros a su destino.
 - Cumplir con el servicio contratado, salvo se presenten desperfectos del vehículo, en cuyo caso deberá procurar que otro vehículo del servicio de taxi complete el servicio.
 - Tratar al pasajero de manera cortés y respetuosa.
 - Mantener dentro del vehículo, según lo establecido en la presente Ordenanza, a lado de la guantera y en la parte posterior del asiento del conductor, en lugar visible para el pasajero, una ficha o letrero donde figure el número del código de la autorización de servicio, de la TUC, de la placa de rodaje del vehículo, el nombre de la persona natural o jurídica autorizada para prestar el servicio y el nombre y DNI del conductor u otros datos que indique la Municipalidad Provincial de CARHUAZ.

ARTÍCULO 44.- REGISTRO GENERAL DEL SERVICIO DE TAXI

La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental. tendrá a su cargo la administración y control del Registro General del Servicio de Taxi de la Provincia de CARHUAZ que contendrá la información de los conductores, autorizaciones, vehículos habilitados, propietarios de vehículos y de las personas jurídicas autorizadas para brindar el servicio de taxi, así como cualquier otro dato o título habilitante relacionado a la prestación del servicio de taxi en la ciudad.

TÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

ARTÍCULO 45.- DERECHOS DE LOS USUARIOS

- 45.1 Toda persona tiene derecho a acceder al uso del servicio de taxi cumpliendo con el pago del precio ofertado.
- 45.2 El usuario del servicio de taxi tiene derecho a:
- Ser transportado en vehículos habilitados que cuente con CITV vigente y póliza del SOAT o CAT vigente.
 - Ser transportado en vehículos que cumplan con las condiciones establecidas en la presente ordenanza y que sean conducidos por conductores habilitados.
 - Ser transportado en las condiciones del servicio pactado.
 - Los demás establecidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 46.- OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

- 46.1 El usuario del servicio de taxi está obligado a:
- Acatar las instrucciones sobre seguridad que emita el conductor del vehículo.
 - Usar el cinturón de seguridad en todo momento.
 - No perturbar la visibilidad y maniobrabilidad del conductor, ni distraer su atención.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"
"Iskay Pachak Quishpinqantsik Wata, Tsafynawlia Hatun Batallakunapa
Juninpawan Auacuchopa Raymin

- d. No entrar en acuerdo con el conductor para evitar las acciones de fiscalización que realiza la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental. o la PNP, u otra autoridad competente.
- e. No causar daño ni ensuciar el vehículo en el que es movilizado.
- f. Pagar el precio de acuerdo con lo pactado.

Los usuarios que incumplan con las obligaciones antes señaladas podrán ser exigidos a descender del vehículo por parte de los conductores, los inspectores municipales, efectivos de la PNP u otras autoridades competentes, según corresponda. La autoridad podrá requerir, de ser el caso, el apoyo policial para dar cumplimiento a lo que disponga.

ARTÍCULO 47.- AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS

- 47.1 De acuerdo con la normatividad vigente, el INDECOPI es la autoridad competente para la defensa de los derechos los usuarios del servicio de taxi en materia de protección al consumidor.
- 47.2 La competencia del INDECOPI no restringe la potestad de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental. para supervisar, fiscalizar y sancionar el incumplimiento de las obligaciones relacionadas al servicio de taxi en la Provincia de CARHUAZ.

SECCIÓN QUINTA

DE LOS PARADEROS DEL SERVICIO DE TAXI

TÍTULO I

UBICACIÓN Y USO DE LOS PARADEROS

ARTÍCULO 48.- PARADERO DEL SERVICIO DE TAXI

El paradero del servicio taxi es aquella zona de la vía pública, técnicamente calificada, en la cual los vehículos habilitados para el servicio de taxi podrán esperar pasajeros, sin que el conductor se retire del paradero. Los paraderos de taxi serán considerados zonas rígidas para todos aquellos vehículos que no pertenezcan a la modalidad del servicio de taxi.

ARTÍCULO 49.- UBICACIÓN DE LOS PARADEROS DEL SERVICIO DE TAXI

La ubicación y señalización de los paraderos del servicio de taxi en la Provincia de la CARHUAZ se encuentra a cargo de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.

ARTÍCULO 50.- TIPOS DE PARADEROS

Los Paraderos del servicio de taxi se clasifican en:

- 50.1 Paradero Fijo: Es aquella zona de la vía pública calificada como paradero fijo que se encuentra señalizada de manera permanente para dicho fin.
- 50.2 Paradero Temporal: Es aquella zona de la vía pública calificada como paradero temporal que se encuentra señalizada de manera transitoria. El paradero temporal se ubica en lugares donde exista una alta concentración de pasajeros por efecto de una actividad específica y temporal. Luego de concluida la actividad el paradero deberá ser retirado.

ARTÍCULO 51.- UBICACIÓN E INSTALACIÓN DE LOS PARADEROS DEL SERVICIO DE TAXI

De conformidad con lo establecido en el artículo 112º de la Ley No. 27444, cualquier persona jurídica podrá solicitar a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental. la instalación y ubicación de paraderos del servicio de taxi, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza. La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental. emitirá el informe respectivo sobre la viabilidad de la ubicación e instalación.

ARTÍCULO 52.- SEÑALIZACIÓN DE LOS PARADEROS DEL SERVICIO TAXI

Los paraderos del servicio de taxi se señalarán de la siguiente manera:

- 1. La calzada será pintada de color blanco con franjas horizontales que encierren casilleros con la palabra TAXI en cada uno de ellos.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"
"Iskay Pachak Quishpinqantsik Wata, Tsañynawlla Hatun Batallakunapa
Juninpawan Auacuchopa Raymin

2. En la acera colindante más cercana a la calzada se instalarán señales verticales de doble cara, al inicio y al final del paradero, de color azul y blanco, con la letra T en el centro del letrero, complementado con un letrero con la inscripción "PARADERO DE TAXI".
3. En los paraderos temporales no se pintará la calzada y sólo se instalarán señales verticales.

ARTÍCULO 53.- USO DE LOS PARADEROS DEL SERVICIO DE TAXI

Los paraderos del servicio de taxi están destinados de manera gratuita y exclusiva a los vehículos habilitados para la prestación del servicio de taxi.

ARTÍCULO 54.- REGLAS DE USO DE LOS PARADEROS DEL SERVICIO DE TAXI

El uso de los paraderos del servicio de taxi está sujeto a las siguientes reglas:

1. La salida de los vehículos con pasajeros debe realizarse de forma ordenada y segura, procurando en lo posible que se retire el primero de la fila.
2. Los conductores del servicio de taxi que utilicen los paraderos deben mantenerse limpio y ordenado, encontrándose prohibido el arrojo de basura y/o desperdicios.
3. Los conductores del servicio de taxi que utilicen los paraderos deben velar porque se mantenga el orden y la disciplina y se custodie el mobiliario urbano que forma parte del paradero.

SECCIÓN SEXTA DEL RÉGIMEN DE FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI

TÍTULO I

FISCALIZACIÓN

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 55.- Objetivos de la Fiscalización

55.1 La fiscalización del servicio de taxi está orientada a:

- a. Proteger la vida, la integridad, la salud y seguridad de las personas.
- b. Proteger los derechos e intereses de los usuarios y de los prestadores del servicio.
- c. Sancionar los incumplimientos e infracciones previstos en la presente Ordenanza.

55.2 La fiscalización al servicio de taxi, previo procedimiento sancionador, podrá dar lugar a la imposición de las sanciones administrativas correspondientes. La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental. se encuentra facultada a aplicar medidas preventivas y medidas correctivas de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza y en la ley.

ARTÍCULO 56.- COMPETENCIA DE LA FISCALIZACIÓN

56.1 La fiscalización del servicio de taxi será realizada por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, órgano que podrá detectar infracciones y contravenciones a lo establecido en la presente Ordenanza.

56.2 La PNP prestará el auxilio de la fuerza pública en las acciones de fiscalización que realice la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental. a través de los Inspectores Municipales de Transporte, a su requerimiento.

ARTÍCULO 57.- MODALIDADES DE FISCALIZACIÓN

La fiscalización del servicio de taxi, lo cual incluye la supervisión a los conductores y la infraestructura complementaria, se realiza según las siguientes modalidades:

1. Fiscalización de campo.
2. Fiscalización de gabinete.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"
"Iskay Pachak Quishpinqantsik Wata, Tsañynawlla Hatun Batallakunapa
Juninpawan Auacuchopa Raymin"

ARTÍCULO 58.- DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

La responsabilidad administrativa derivada del incumplimiento e inobservancia de las condiciones de acceso y permanencia establecidos en la presente Ordenanza, corresponde a la persona jurídica autorizada, al conductor y/o el propietario del vehículo, quienes serán responsables administrativamente de las infracciones cometidas durante la prestación del servicio de taxi, de conformidad con la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas establecida en el Anexo I de la presente norma.

ARTÍCULO 59.- RESPONSABILIDAD POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CON VEHÍCULOS NO HABILITADOS

- 59.1 La responsabilidad por la prestación del servicio de taxi mediante vehículos que no se encuentren habilitados recaerá en el propietario del vehículo que aparece como tal en el Registro de Propiedad Vehicular de la SUNARP, salvo que acredite de manera indubitable que el vehículo fue enajenado o fue despojado de su tenencia o posesión antes de la comisión de la infracción.
- 59.2 Se entenderá como vehículo inhabilitado a aquel que no cuente con su TUC o que contando con ella no se encuentre vigente, conforme con lo establecido por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.
- 59.3 Se le imputará al propietario la comisión de la infracción por prestar el servicio de taxi con vehículos no habilitados mediante la respectiva emisión y notificación del Acta de Control o Imputación de Cargos. La notificación al propietario se efectuará en el domicilio que conste en la Tarjeta de Propiedad o de identificación vehicular.

ARTÍCULO 60.- MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN LAS INFRACCIONES

Otras infracciones establecidas en la presente ordenanza se podrán sustentar en cualquiera de los siguientes medios probatorios:

1. El acta de control levantada como resultado de una acción de control por el inspector municipal de transporte que contenga el resultado de la fiscalización en la que conste la(s) infracción(es).
2. El documento por el que se da cuenta de la detección de una infracción en la fiscalización de gabinete o de campo.
3. El documento o material digital, fotográfico, filmico, electrónico o similar en el que se verifique la comisión de una infracción. Los instrumentos, herramientas o medios que se utilicen para mediciones deberán estar debidamente homologados y/o calibrados, cuando corresponda.
4. Las actas de inspecciones, informes, constataciones, ocurrencias, formularios y similares, levantados por otras instituciones en el ejercicio de sus funciones, como son el Ministerio Público, INDECOPI, SUNAT, MTC, MTPE y otros organismos del Estado, en los que se deje constancia de posibles infracciones al servicio de transporte.
5. Constataciones, informes y atestados levantados o realizados por la PNP.
6. Las informaciones propaladas por los medios de comunicación. En este caso, le corresponde a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental. verificar la veracidad de dichos medios de prueba.
7. El informe que se emita al realizarse la Auditoría Anual de Servicios.
8. Otras pruebas que a criterio de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental. sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados o imputados.

CAPÍTULO II INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS

ARTÍCULO 61.- INFRACCIONES

- 61.1 Las infracciones se clasifican de acuerdo al sujeto infractor, en imputables a la persona natural o a la persona jurídica autorizada para prestar el servicio de taxi, al conductor y al propietario de la unidad vehicular y operador de la infraestructura complementaria del servicio de taxi, de acuerdo con la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas.
- 61.2 Para efectos de las sanciones, las infracciones se califican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas establecida en la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"
"Iskay Pachak Quishpinqantsik Wata, Tsañynawlla Hatun Batallakunapa
Juninpawan Auacuchopa Raymin"

ARTÍCULO 62.- SANCIONES ADMINISTRATIVA

62.1 La sanción es la consecuencia jurídica punitiva de carácter administrativo, que se deriva de un incumplimiento o inobservancia de las obligaciones por parte de la persona natural o la persona jurídica autorizada para prestar el servicio de taxi, del conductor, propietario de la unidad vehicular.

Las sanciones administrativas también podrán ser impuestas por la detección de infracciones a través de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos digitales o tecnológicos.

Para efectos de determinar la responsabilidad administrativa cuando no se llegue a identificar al conductor del vehículo infractor se presume la responsabilidad del prestador del servicio o en su caso del propietario del mismo, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado, o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al comprador, tenedor o poseedor responsable.

ARTÍCULO 63.- SANCIONES APLICABLES

Las sanciones aplicables ante el incumplimiento o inobservancia de lo dispuesto en la presente Ordenanza serán las siguientes:

1. Multa.
2. Suspensión de la autorización de servicio o de la credencial.
3. Inhabilitación para brindar el servicio de taxi.
4. Cancelación de la autorización, del cupo vehicular o de la credencial.

ARTÍCULO 64.- DEL VALOR DE LA MULTA

El monto de las multas se determina con base en el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha del pago.

ARTÍCULO 65.- MEDIDAS ACCESORIAS Y/O PREVENTIVAS

La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, podrá adoptar en forma individual o simultánea, alternativa o sucesiva, y de conformidad con la presente ordenanza, las siguientes medidas accesorias y/o preventivas:

1. Internamiento del vehículo.
2. Retención de títulos habilitantes.

ARTÍCULO 66.- FORMAS DE LEVANTAR LAS MEDIDAS ACCESORIAS Y/O MEDIDAS PREVENTIVAS

La aplicación y el levantamiento de las medidas preventivas se realizarán conforme a lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 67.- INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO

67.1 La aplicación del internamiento del vehículo estará a cargo de los inspectores municipales de transporte y estará sujeto a lo dispuesto a la Tabla de Infracciones, Sanciones de la presente ordenanzas, de conformidad con los principios que delimitan la potestad sancionadora de la Administración, contemplados en el artículo 230° de la Ley No. 27444.

67.2 Luego de verificado la acción u omisión que configure una infracción que conlleve la aplicación del internamiento vehicular se aplicará la respectiva medida preventiva, procediendo a trasladar el vehículo en un depósito municipal vehicular autorizado, dejando constancia de dicha medida en el acta de control, sin perjuicio del procedimiento sancionador que corresponda y conforme a lo establecido en la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas.

67.3 Si las causas de internamiento fueren superadas después de internado el vehículo, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, dispondrá el levantamiento de la medida, sin perjuicio del procedimiento sancionador que corresponda y del pago de los gastos que hubiese generado el internamiento al depositario.

67.4 En caso que el vehículo fuera sustraído de la ejecución de la medida y no llegara a ser efectivamente internado en el depósito municipal vehicular autorizado o, habiéndolo sido, fuera liberado sin orden de la autoridad competente, esta última iniciará las acciones legales que resulten pertinentes para sancionar a quienes resulten responsables.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"
"Iskay Pachak Quishpinqantsik Wata, Tsañynawila Hatun Batallakunapa
Juninpawan Auacuchopa Raymin"

ARTÍCULO 68.- CONCURSO DE INFRACCIONES

Quando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las medidas accesorias de las demás conductas infractoras.

ARTÍCULO 69.- REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE INFRACCIONES

Se considera reincidente a aquella persona jurídica, propietario o conductor que es sancionado mediante resolución firme, por la misma infracción grave o muy grave por la que fue sancionado dentro de los doce (12) meses anteriores.

69.2 Las consecuencias de la reincidencia se regulan de acuerdo con lo establecido en la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas de la presente ordenanza.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 70.- ÓRGANO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

70.1 El órgano encargado de la tramitación del procedimiento administrativo sancionador por infracciones o contravenciones reguladas en la presente Ordenanza será la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.

70.2 El órgano instructor y resolutorio del procedimiento administrativo sancionador será la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.

70.3 La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental. es el órgano encargado de realizar actuaciones previas de investigación, la imposición de actas de control, emisión de imputación de cargos y resoluciones de sanción.

ARTÍCULO 71.- DE LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN

Son las acciones que realiza la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental. en la fiscalización de campo o gabinete. En ambos casos, la fiscalización del servicio de taxi a través de mecanismos electrónicos, computarizados o digitales también constituye una acción de fiscalización.

ARTÍCULO 72.- FORMAS DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

72.1 El procedimiento sancionador por infracciones o contravenciones a la presente Ordenanza se inicia:

- Por el levantamiento de un acta de control en la que consten las presuntas infracciones como resultado de una acción de control.
- Por la imputación de cargos por iniciativa de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental. cuando tome conocimiento de la infracción por cualquier medio o forma o cuando ha mediado orden del superior, petición o comunicación motivada de otros órganos o entidades públicas o por denuncia de parte de personas que invoquen interés legítimo, entre las que están incluidas las que invocan defensa de intereses difusos.

72.2 Ambas formas de inicio del procedimiento son inimpugnables.

ARTÍCULO 73.- REQUISITOS MÍNIMOS DE VALIDEZ DE LAS ACTAS DE CONTROL

73.1 Son requisitos mínimos de validez de las actas de control, los siguientes datos:

- Lugar de la infracción: avenida, calle o jirón; cuadra; distrito; y/o referencia del lugar.
- Fecha y hora de la intervención.
- Nombre de la persona natural o razón o denominación social de la persona jurídica autorizada para prestar el servicio de taxi. El presente requisito no será exigible para la aplicación de la infracción tipificada con código T1 de la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas de la presente ordenanza.
- Datos del propietario del vehículo: Nombre en caso de ser persona natural; o razón o denominación social en caso de la persona jurídica.
- Identificación del código de infracción.
- Identificación del Inspector Municipal de Transporte que realiza la intervención.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"
"Iskay Pachak Quishpinqantsik Wata, Tsañynawlla Hatun Batallakunapa
Juninpawan Auacuchopa Raymin"



- g. Firma del Inspector Municipal de Transporte y del intervenido. En caso de negativa de este último se aplicará lo dispuesto en la presente ordenanza.
- h. Datos del intervenido: Documento nacional de identidad, nombre completo en caso de persona natural o razón social en caso de persona jurídica, licencia de conducir y dirección, según corresponda.
- i. Datos del vehículo: Número de placa única nacional de rodaje.
- j. Datos del conductor: nombre completo, documento nacional de identidad, dirección y distrito.
- k. Observaciones del inspector de transporte y del intervenido, de corresponder.

73.2 El o los requisitos enumerados en el numeral precedente no serán exigidos para los casos señalados en los artículos 76 y 77 de la presente ordenanza.

73.3 La ausencia, omisión o defecto de cualquiera de los requisitos de validez y los datos ilegibles, borrones y/o enmendaduras en el acta de control dará lugar a su nulidad.

ARTÍCULO 74.- ACTUACIONES PREVIAS

La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, podrá realizar, antes de iniciar el procedimiento sancionador, las actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección que considere necesarias.



ARTÍCULO 75.- DEL LEVANTAMIENTO DEL ACTA DE CONTROL

75.1 El Inspector Municipal de Transporte cuando realice la Fiscalización de Campo ordenará conductor del vehículo que se detenga. Posteriormente, se acercará a la ventanilla del conductor, le solicitará su credencial, licencia de conducir, TUC, tarjeta de propiedad o de identificación vehicular, certificado de inspección técnica vehicular, SOAT o CAT, entre otros dispuestos por las autoridades competentes.

75.2 Luego de recibidos los documentos informará al conductor del vehículo el motivo de la intervención y, de detectarse la infracción, levantará el acta de control, la cual será notificada en el mismo acto, de manera conjunta con la devolución de los documentos solicitados, de ser el caso. El acta de control deberá ser firmada por el conductor, cuando corresponda; en caso de negativa el inspector dejará constancia de este hecho.



75.3 En los casos de infracciones detectadas mediante la utilización de medios electrónicos, computarizados u otro tipo de mecanismos tecnológicos, se deberá adjuntar el material probatorio respectivo al acta de control o informe, los cuales serán refrendados por el Inspector Municipal de Transporte, para luego ser remitidos a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, órgano que deberá tramitar y emitir los actos correspondientes del procedimiento administrativo sancionador.



ARTÍCULO 76.- FUGA O CASO OMISO A LA ORDEN DE DETENERSE

76.1 En el caso que un conductor, ante la solicitud del inspector municipal de transporte, no cumpla con la orden de detenerse, el inspector dejará constancia del hecho en el acta levantada, a fin de que la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, inicie el procedimiento sancionador correspondiente, sin que ello invalide la acción de control.

76.2 En el caso señalado en el párrafo precedente, adicionalmente, el acta de control deberá ser firmada por el jefe del Operativo o jefe de Control de Grupo del Inspector Municipal de Transporte que levantó el acta.



Artículo 77.- Negativa de entregar documentación solicitada por parte del conductor intervenido

77.1 En el caso que un conductor intervenido, ante la solicitud del inspector municipal de transporte interviniente, se negará a entregar la documentación solicitada, el inspector deberá:

- a. Tomar una vista fotográfica en la que se aprecie la placa del vehículo intervenido. En el formato fotográfico deberá aparecer hora y fecha de la intervención, los cuales deberán coincidir con los consignados en el acta de control respectiva.
- b. Luego, en el acta de control, dejará constancia de la negativa y señalará el documento o documentos que el intervenido se negó a entregar. Adicionalmente, el acta deberá ser suscrita por jefe del Operativo o jefe de Control de Grupo del inspector municipal que levantó el acta.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"
"Iskay Pachak Quishpinqantsik Wata, Tsafynawlla Hatun Batallakunapa
Juninpawan Auacuchopa Raymin

ARTÍCULO 78.- NOTIFICACIÓN AL INFRACTOR

- 78.1 El conductor y/o persona jurídica no autorizada, así como el propietario del vehículo, se entenderá válidamente notificado del inicio del procedimiento, con la sola entrega de una copia del Acta de Control levantada por el Inspector Municipal de Transporte en el mismo acto o con la notificación de la Imputación de cargos, según corresponda.
- 78.2 La persona jurídica autorizada o el propietario del vehículo, según corresponda, se entenderán válidamente notificados cuando el Acta de Control o la Imputación de Cargos le sea entregada, cumpliendo lo establecido en el PAS ESPECIAL en materia de Transporte y Tránsito terrestre (D.S.004-2020-MTC) y la Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las notificaciones.
- 78.3 La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, podrá establecer mecanismos de notificación mediante correo certificado, correo electrónico o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, de acuerdo con lo dispuesto por el PAS ESPECIAL en materia de Transporte y Tránsito terrestre (D.S.004-2020-MTC) y la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 79.- VALOR PROBATORIO DE LAS ACTAS E INFORMES

- 79.1 Las actas de control, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete o campo, las imputaciones de cargo, los informes de las Auditorías Anuales de Servicios y las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos de la Municipalidad Provincial de CARHUAZ u organismos públicos, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos, sin perjuicio que, complementariamente, los Inspectores Municipales de Transporte o la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, actuando directamente o mediante entidades certificadoras, puedan aportar los elementos probatorios que sean necesarios sobre el hecho denunciado y de las demás pruebas que resulten procedentes dentro de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.
- 79.2 Corresponde a los presuntos infractores aportar los elementos probatorios que enerven el valor probatorio de los indicados documentos.

ARTÍCULO 80.- DEL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE DESCARGOS

- 80.1 El presunto infractor tendrá un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la recepción de la notificación, para la presentación de su descargo ante la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental. En el descargo presentado se podrán ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor.
- 80.2 La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, deberá evaluar el descargo emitiendo la resolución que corresponda dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación.

ARTÍCULO 81.- DEL TÉRMINO PROBATORIO

Vencido el plazo señalado en el artículo anterior, con el respectivo descargo o sin él, la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, podrá emitir el pronunciamiento correspondiente o realizar de oficio, todas las actuaciones probatorias requeridas para el examen de los hechos, recabando los datos e información necesaria para determinar la existencia de responsabilidad. Las actuaciones probatorias podrán realizarse en un plazo que no deberá exceder de tres (03) días hábiles, luego del cual se expedirá el pronunciamiento correspondiente.

ARTÍCULO 82.- CESE DE LA INFRACCIÓN

- 82.1 Para el caso de infracciones permanentes o continuadas el cese total o parcial de la infracción no eximirá de responsabilidad administrativa.
- 82.2 La responsabilidad se hace efectiva mediante el procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 83.- DE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

- 83.1 La Resolución de Sanción será emitida por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio del procedimiento sancionador determinando de manera motivada las conductas que se consideran probadas constitutivas de infracción o contravención, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta, la sanción que corresponde a la infracción o contravención y las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"
"Iskay Pachak Quishpinqantsik Wata, Tsañynawlla Hatun Batallakunapa
Juninpawan Auacuchopa Raymin

- 83.2 Constituye obligación de las autoridades competentes el cumplimiento del plazo señalado en el párrafo anterior; sin embargo, su vencimiento no exime de la responsabilidad de emitir la resolución correspondiente.



ARTÍCULO 84°.- DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Ante las Resoluciones de Sanción o Constancias de Imputación de Responsabilidad, procede en única instancia, ante el órgano correspondiente, la interposición del recurso de apelación.

El plazo para la interposición del recurso de apelación será de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 85°.- DE LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento sancionador concluye con:

- 85.1 La Resolución de Sanción.
- 85.2 La Resolución de archivamiento.
- 85.3 El pago voluntario del total de la sanción pecuniaria.

ARTÍCULO 86°.- CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE

En los casos que no amerite la imposición de una sanción se procederá a emitir la resolución que dispone la conclusión del procedimiento y el archivamiento del expediente, la misma que será expedida por el órgano respectivo dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha de inicio del procedimiento.



ARTÍCULO 87.- DE LA ACEPTACIÓN VOLUNTARIA DE LA SANCIÓN

87.1 Las personas naturales o las personas jurídicas autorizadas, los conductores y propietarios de vehículos, aceptan la comisión de la infracción al realizar el pago total de la sanción pecuniaria impuesta.

En el caso del pago del total de la sanción pecuniaria, el órgano correspondiente dará por finalizado el procedimiento sancionador y dispondrá el archivamiento respectivo del expediente. El pago y conclusión del procedimiento no enerva el cumplimiento de las medidas preventivas o correctivas que disponga la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.



ARTÍCULO 88.- PRONTO PAGO DE LA MULTA

Para beneficiarse con la reducción del cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa, se deberá realizar el pago ante el órgano correspondiente, dentro de un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir de notificada la Imputación de Cargos o la copia del Acta de Control.

El beneficio del 50% no será aplicable a las infracciones con código "T1"



ARTÍCULO 89.- DE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Y PRESUNTA

89.1 Las personas jurídicas titulares de la autorización son responsables solidarios por el pago de las multas impuestas por las infracciones o contravenciones cometidas por sus conductores.

89.2 El propietario del vehículo es responsable solidario por el pago de las multas de responsabilidad administrativa de la empresa autorizada, según corresponda.

89.3 En ambos supuestos, la responsabilidad solidaria se aplicará conforme con lo previsto en la Tabla de Infracciones, Sanciones y Medidas Preventivas.

89.4 La cobranza coactiva contra el responsable solidario podrá efectuarse siempre que haya sido notificado con el respectivo acto administrativo denominado Constancia de Imputación de Responsabilidad, comunicándole el monto de la deuda a la que está obligado. Es presupuesto de la emisión de la Constancia de Imputación de Responsabilidad, la notificación al responsable administrativo de la resolución de sanción. La notificación de la Constancia de Imputación de Responsabilidad Solidaria deberá acompañarse de la copia del Acta de Control o Imputación de Cargos.

89.5 En los casos que no se logre identificar al conductor intervenido se establecerá la responsabilidad presunta de la persona natural o jurídica titular de la autorización. La responsabilidad presunta será determinada mediante la respectiva emisión y notificación del Acta de Control o la imputación de cargos.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"
"Iskay Pachak Quishpinqantsik Wata, Tsañynawlla Hatun Batallakunapa
Juninpawan Auacuchopa Raymin

ARTÍCULO 90.- EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA

- 90.1 La ejecución de la sanción no pecuniaria se efectuará cuando se dé por agotada la vía administrativa y se llevará a cabo en los términos establecidos por la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental. La ejecución y cobro de la sanción pecuniaria deberá ser llevada a cabo por la Municipalidad Provincial de CARHUAZ, según lo establecido por las normas aplicables.
- 90.2 De corresponder la sanción de suspensión, la empresa autorizada podrá solicitar que se compute como parte de la misma, el tiempo en el que haya estado sometida a una medida preventiva de naturaleza similar a la sanción aplicada
- 90.3 En caso que el procedimiento administrativo sancionador aun no haya concluido, pero el tiempo de aplicación de la medida preventiva es el mismo que corresponderá a la sanción a aplicar, se podrá solicitar el levantamiento de la medida, aplicándose las normas previstas en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 91.- DEL FRACCIONAMIENTO DE LAS MULTAS

El procedimiento de fraccionamiento de multas se regirá conforme a lo establecido en el Reglamento de Fraccionamiento de la Municipalidad Provincial de CARHUAZ el cual deberá emitirse mediante ordenanza municipal o decreto de alcaldía correspondiente.

ARTÍCULO 92.- DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

La prescripción se regirá de acuerdo a lo establecido en el PAS ESPECIAL en materia de Transporte y Tránsito terrestre (D.S.004-2020-MTC) y la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 93.- REGISTRO DE MULTAS

- 93.1 La Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental. implementará un registro de las personas naturales y personas jurídicas autorizadas, conductores y/o propietarios de vehículos, que hayan sido sancionados, incluyendo las sanciones reconocidas por éstas mediante el pago.
- 93.2 El registro deberá contener como mínimo la siguiente información: los datos completos del infractor, el código, número y fecha de la infracción, número y fecha del cargo de notificación del acta de control o imputación de cargos, la obligación incumplida, la naturaleza de la sanción impuesta, las medidas preventivas, medidas accesorias, el número y la fecha de la resolución de sanción, fecha de la notificación de la resolución y, en caso que se interpongan, los recursos impugnativos y las resoluciones que los resuelven en la vía administrativa así como la fecha de notificación.
- 93.3 Las sanciones impuestas mediante Resolución de Sanción ingresarán al registro una vez que hayan quedado firmes en la vía administrativa.
- 93.4 El Registro de Sanciones tiene por finalidad principal proporcionar la información que sea necesaria para los fines previstos en la presente Ordenanza; su vigencia será de cinco (05) años, contados a partir de la fecha en que quedó firme la Resolución en la vía administrativa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - VIGENCIA DE LA ORDENANZA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación de conformidad a lo estipulado en el Artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley 27972).

SEGUNDA. - DELEGACIÓN DE FACULTADES

Deléguese a la Alcaldía y a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental., para que, mediante Decreto de Alcaldía o Resolución de Sub Gerencia, dicten las normas complementarias y reglamentarias de la presente ordenanza.

TERCERA. - REQUISITOS Y CONDICIONES TÉCNICAS SUJETAS A REGLAMENTACIÓN

Dispóngase que no serán exigibles o sancionables aquellos requisitos o condiciones técnicas u operacionales que se encuentren pendientes de reglamentación por parte de la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental.

CUARTA. - REQUISITO ADICIONAL PARA LA HABILITACIÓN VEHICULAR

Dispóngase que la habilitación de los vehículos para la prestación del servicio de taxi en la Provincia de CARHUAZ, se efectuará cuando además de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 28° de la presente Ordenanza, dichos vehículos cuenten con la nueva placa única nacional de rodaje regulada por el Reglamento de la Placa Única Nacional de Rodaje aprobado mediante Decreto Supremo N°017-2008-MTC.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CARHUAZ

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"
"Iskay Pachak Quishpinqantsik Wata, Tsañynawlla Hatun Batallakunapa
Juninpawan Auacuchoa Raymin

QUINTA. - DIMENSIONAMIENTO DE LA FLOTA VEHICULAR DE TAXIS EN LA PROVINCIA DE CARHUAZ

Dispóngase que la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental., para el otorgamiento de nuevas habilitaciones vehiculares, considere los criterios e indicadores técnicos definidos para el dimensionamiento de la cantidad de taxis en la Provincia de CARHUAZ, así como las zonas o áreas territoriales por la cuales se pueden desplazar los vehículos destinados al servicio de taxi y las medidas de gestión de tránsito aplicadas.

SEXTA. - IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE OTORGAMIENTO DE NUEVAS TUC

Dispóngase a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, para que la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental. implemente la modificación de los procesos de otorgamiento de Certificados de Operación por las nuevas TUC.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

PRIMERA. - DEROGACIÓN DE NORMAS

Deróguense y déjese sin efecto toda disposición o norma local que se oponga a la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



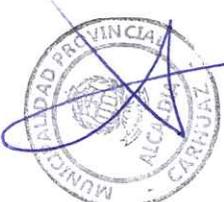
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARHUAZ
CARLOS EUSENIO CANTARO GARCIA
ALCALDE PROVINCIAL
DNI. 42294552

ANEXO 01

TABLA DE INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS PREVENTIVAS

INFRACCIONES CONTRA LA FORMALIZACIÓN

CÓD.	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MEDIDA PREVENTIVA	SANCIÓN	RESPONSABLE SOLIDARIO	LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA	REINCIDENCIA
	PRESTAR EL SERVICIO DE TAXI Y/O TAXI COLECTIVO SIN CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O EN UNA MODALIDAD O AMBITO DIFERENTE AL AUTORIZADO	MUY GRAVE	RETENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR E INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DVM	50% UIT	PROPIETARIO DEL VEHÍCULO	PAGO DE LA SANCIÓN IMPUESTA Y POR CONCEPTO DE INTERNAMIENTO. EL RETIRO DEL VEHÍCULO LO DEBERÁ REALIZAR UN CONDUCTOR CON LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA.	100% UIT



INFRACCIONES AL CONDUCTOR

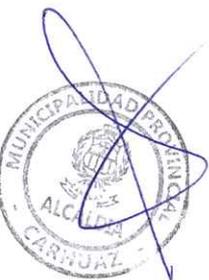
CÓD.	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MEDIDA PREVENTIVA	SANCIÓN	RESPONSABLE SOLIDARIO	LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PREVENTIVA	REINCIDENCIA
T2	ATENJAR CONTRA LA INTEGRIDAD FÍSICA DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTES DURANTE LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES O IMPEDIR LA EMISIÓN DE LAS ACTAS DE CONTROL QUE CORRESPONDAN.	MUY GRAVE	RETENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR E INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DVM	50% UIT	PROPIETARIO DEL VEHÍCULO	PAGO DE LA SANCIÓN IMPUESTA Y POR CONCEPTO DE INTERNAMIENTO. EL RETIRO DEL VEHÍCULO LO DEBERÁ REALIZAR UN CONDUCTOR CON LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA.	100% UIT
T3	NEGARSE A ENTREGAR INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE AL VEHÍCULO, A SU HABILITACIÓN COMO CONDUCTOR, AL SERVICIO QUE PRESTA O ACTIVIDAD DE TRANSPORTE QUE REALIZA ANTE EL REQUERIMIENTO POR PARTE DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE.	MUY GRAVE	RETENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR E INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DVM	50% UIT	PROPIETARIO DEL VEHÍCULO	PAGO DE LA SANCIÓN IMPUESTA Y POR CONCEPTO DE INTERNAMIENTO. EL RETIRO DEL VEHÍCULO LO DEBERÁ REALIZAR UN CONDUCTOR CON LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA.	100% UIT
T4	REALIZAR MANIOBRAS EVASIVAS CON EL VEHÍCULO PARA EVITAR LA FISCALIZACIÓN ANTE EL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTES.	MUY GRAVE	RETENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR E INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DVM	50% UIT	PROPIETARIO DEL VEHÍCULO	PAGO DE LA SANCIÓN IMPUESTA Y POR CONCEPTO DE INTERNAMIENTO. EL RETIRO DEL VEHÍCULO LO DEBERÁ REALIZAR UN CONDUCTOR CON LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA.	100% UIT
T5	REALIZAR EL SERVICIO DE TAXI CON LA LICENCIA DE CONDUCIR VENCIDA, RETENIDA, SUSPENDIDA, CANCELADA O QUE NO CORRESPONDA A LA CLASE Y CATEGORÍA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE.	MUY GRAVE	RETENCIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR E INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DVM	50% UIT	PROPIETARIO DEL VEHÍCULO	PAGO DE LA SANCIÓN IMPUESTA Y POR CONCEPTO DE INTERNAMIENTO. EL RETIRO DEL VEHÍCULO LO DEBERÁ REALIZAR UN CONDUCTOR CON LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA.	100% UIT
T6	POR PRESTAR EL SERVICIO DE TAXI EN CLARO Y EVIDENTE ESTADO DE EBRIEDAD O SE ENCUENTRE BAJO LA INFLUENCIA DE SUSTANCIAS Y ESTUPEFACIENTES.	MUY GRAVE	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DVM	50% UIT	PROPIETARIO DEL VEHÍCULO	PAGO DE LA SANCIÓN IMPUESTA Y POR CONCEPTO DE INTERNAMIENTO. EL RETIRO DEL VEHÍCULO LO DEBERÁ REALIZAR UN CONDUCTOR CON LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA.	100% UIT
T7	NO PORTAR O NO PODER DEMOSTRAR DURANTE LA INTERVENCIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI LA TARIETA HABILITACIÓN DE CONDUCTOR (THC).	MUY GRAVE		30% UIT			50% UIT
T8	NO PORTAR O NO PODER DEMOSTRAR DURANTE LA INTERVENCIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI, LA TARIETA ÚNICA DE CIRCULACIÓN (TUC), EL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA VEHICULAR (CITV) Y/O EL SOAT/CAT SEGÚN CORRESPONDA.	MUY GRAVE		30% UIT			50% UIT
T9	POR ESTACIONAR Y/O ABANDONAR EL VEHÍCULO HABILITADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI EN ZONAS RÍGIDAS U OTRAS QUE IMPIDAN EL LIBRE TRÁNSITO EN CUALQUIER TIPO DE VÍA TERRESTRE	GRAVE	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DVM	20% UIT	PROPIETARIO DEL VEHÍCULO	PAGO DE LA SANCIÓN IMPUESTA Y POR CONCEPTO DE INTERNAMIENTO. EL RETIRO DEL VEHÍCULO LO DEBERÁ REALIZAR UN CONDUCTOR CON LICENCIA CORRESPONDIENTE A LA CATEGORÍA.	40% UIT
T10	POR ESTACIONARSE EN LA VÍA PÚBLICA ESPERANDO RECOGER PASAJEROS O GENERANDO OBSTRUCCIÓN A LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS.	GRAVE		20% UIT			30% UIT
T11	POR ESTACIONARSE, EMBARCAR Y DESEMBARCAR PASAJEROS EN PARADEROS NO AUTORIZADOS.	GRAVE		20% UIT			30% UIT
T12	ABANDONAR AL PASAJERO, OBLIGÁNDOLO A DESCENDER DEL VEHÍCULO SIN COMPLETAR EL SERVICIO O SOLICITAR UN PAGO ADICIONAL AL PACTADO INICIALMENTE SIN JUSTIFICACIÓN ALGUNA, ESTANDO EL VEHÍCULO EN CONDICIONES ÓPTIMAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.	GRAVE		10% UIT			20% UIT
T13	PRESTAR EL SERVICIO DE TAXI CON VEHÍCULO HABILITADO PERO QUE NO TIENE LAS CARACTERÍSTICAS NECESARIAS DE IMAGEN, COMO: CASQUETE, STICKERS, Y DEMÁS ESTIPULADOS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.	GRAVE		10% UIT			20% UIT
T14	PRESTAR EL SERVICIO DE TAXI CON VEHÍCULOS QUE NO CUENTEN CON LOS EXTINTORES, BOTTLEQUIN Y COMO O TRIANGULO DE SEGURIDAD DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL PRESENTE REGLAMENTO.	GRAVE		10% UIT			20% UIT
T15	MALTRATAR VERBAL O FÍSICAMENTE A LOS PASAJEROS	LEVE		5% UIT			10% UIT



INFRACCIONES A LA EMPRESA O TRANSPORTADOR AUTORIZADO

CÓD.	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	MEDIDA ACCESORIAS	SANCIÓN	LEVANTAMIENTO DE MEDIDA ACCESORIA	REINCIDENCIA
T16	NO COMUNICAR A LA AUTORIDAD COMPETENTE (MPC), LA PARTICIPACIÓN DEL VEHÍCULO EN UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL QUE EL CONDUCTOR ES EL RESPONSABLE DENTRO DE LAS 48 HORAS DE PRODUCIDO EL HECHO	MUY GRAVE		50%		100% UIT
T17	INCUMPLIR CUALQUIERA DE LAS CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA ESTIPULADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO ASÍ COMO EN EL REGLAMENTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TRANSPORTES (D.S.017-2009-MTC)	MUY GRAVE	LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN SEGÚN ANEXO 1 DEL RNAT	50%	DESCARGO OPORTUNO Y DEBIDAMENTE SUSTENTADO, SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES, DECLARACIONES JURADAS DE CUMPLIMIENTO, OTROS QUE ESTABLESCA EL REGLAMENTO SOBRE LA MATERIA.	100% UIT
T18	POR PERMITIR Y/O AUTORIZAR A LOS VEHÍCULOS DE SU FLOTA A PARTICIPAR DE ACCIONES DE BLOQUEO, INTERRUPCIONES U OTRAS QUE IMPIDAN EL LIBRE TRÁNSITO POR CUALQUIER VIA TERRESTRE, SEA ESTOS O NO EN SITUACIONES DE EMERGENCIA.	MUY GRAVE	INHABILITACIÓN POR 1 AÑO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	50%		100% UIT
T19	POR PERMITIR CONDUCIR VEHÍCULOS HABILITADOS DE LA EMPRESA A CONDUCTORES QUE SE ENCUENTREN INHABILITADOS Y/O SANCIONADOS CON RESOLUCIÓN FIRME POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.	GRAVE	INHABILITACIÓN POR 6 MESES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	20%		40% UIT
T20	BRINDAR INFORMACIÓN NO CONFORME O NO VERDICA A LA AUTORIDAD COMPETENTE DURANTE UN ACTO DE FISCALIZACIÓN A FIN DE HACER INCURRIR EN ERROR A LOS FUNCIONARIOS DE LA MPC O A LOS IMT.	GRAVE	INHABILITACIÓN POR 6 MESES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	20%		40% UIT
T21	POR PERMITIR VEHÍCULOS Y HABILITARLOS DENTRO DE SU FLOTA SIN QUE ESTOS CUMPLAN CON LAS CARACTERÍSTICAS, ACONDICIONAMIENTO Y/O IMPLEMENTACIONES NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI SEGÚN EL PRESENTE REGLAMENTO.	GRAVE		20%		40% UIT
T22	NO COMUNICAR OPORTUNAMENTE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS DATOS CORRESPONDIENTES A LAS CONDICIONES LEGALES Y OPERACIONALES DE LA EMPRESA.	LEVE		10%		20% UIT
T23	POR NO CAPACITAR A SUS CONDUCTORES AFILIADOS, COMO MÍNIMO UNA VEZ AL AÑO EN TEMAS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL	LEVE		10%		20% UIT





ANEXO 02

CARACTERÍSTICAS DEL VEHICULO



35 cm
15 cm

DIMENSIONES DE LA PLACA Y LOGO EN PUERTAS LATERALES
Segun lo estipulado en el Artículo 38° del presente reglamento.